

INFORME

sobre Ejecuciones Extrajudiciales

en El Salvador 2015-2020





OU DH
OBSERVATORIO
UNIVERSITARIO
DE DERECHOS HUMANOS

| | |
|--|----|
| GLOSARIO | 5 |
| I. Presentación | 6 |
| II. Introducción | 8 |
| Justificación | 12 |
| III. Metodología | 15 |
| IV. Contexto | 17 |
| Antecedentes históricos | 17 |
| La violencia actual | 21 |
| Estándares del sistema universal, interamericano y nacional de derechos humanos (Corte IDH, CIDH, Relatoría Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Sala de lo Constitucional, PDDH) | 25 |
| Marco jurídico nacional e internacional | 28 |
| Jurisprudencia nacional e internacional | 32 |
| V. Análisis de las ejecuciones extrajudiciales y grupos de exterminio en El Salvador. | 33 |
| Casos e informes por parte de la PDDH | 33 |
| Casos conocidos por organizaciones de la sociedad civil | 37 |
| VI. Abuso de la fuerza letal por agentes de la seguridad pública | 42 |
| Índice de Letalidad | 45 |
| Porcentaje de muertes en enfrentamientos armados respecto al total de víctimas de muertes violentas. | 47 |
| Proporción entre las muertes de personas particulares y las muertes de agentes de seguridad pública en enfrentamientos armados | 48 |
| Promedio de muertes de personas particulares por cada enfrentamiento armado con agentes de seguridad pública | 50 |
| VII. Mecanismos de control interno, externo y órganos disciplinarios policiales. | 51 |
| Mecanismos de Control Interno | 51 |
| Mecanismos de Control Externo | 52 |
| Investigaciones realizadas | 55 |
| VIII. Acceso a la justicia penal de las víctimas. | 58 |
| Casos en sede judicial | 66 |
| Grupos de exterminio | 74 |
| Debilidades institucionales | 78 |
| Tipificación penal actual | 79 |
| Tipificación de la ejecución extrajudicial | 81 |

| | |
|------------------------|----|
| IX. Conclusiones | 83 |
| X. Recomendaciones | 87 |
| XI. Índice de Gráficos | 89 |
| XII. Índice de Tablas | 89 |

GLOSARIO

CDHES: Comisión de Derechos Humanos de El Salvador.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Cinep/PPP: Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz.

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CP: Código Penal.

FAES: Fuerza Armada de El Salvador.

FGR: Fiscalía General de la República.

GCAP: Grupo Conjunto de Apoyo Comunitario.

GRP: Grupo de Reacción Policial.

Idhuca: Instituto de Derechos Humanos de la UCA.

IUDOP: Instituto de Opinión Pública de la UCA.

LEIV: Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

MJSP: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

OACNUDH: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

PDDH: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

PGR: Procuraduría General de la República.

PNC: Policía Nacional Civil.

I. Presentación

La presente investigación sobre transgresiones al derecho a la vida en El Salvador ha sido elaborada por el Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la UCA, centrándose en los asesinatos o ejecuciones extrajudiciales, cometidos durante el período comprendido entre los años 2015 al 2020. El principal objetivo de este esfuerzo es evidenciar el desarrollo de la problemática en los años recientes y la forma en que las autoridades han respondido a ella. Esto a través de la recopilación y sistematización de información proveniente de distintas fuentes.

Los hechos en los que agentes del Estado privan arbitrariamente de la vida a salvadoreños y salvadoreñas no son nuevos. El Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador, “*De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en el salvador*”, así como bases de datos de organizaciones de sociedad civil de la época cuentan con registros sistematizados de casos que datan desde el conflicto armado salvadoreño, en donde el aparato de seguridad pública y las fuerzas armadas fueron señaladas frecuentemente como victimarios; asimismo, existieron patrullas de defensa civil y “escuadrones de la muerte” que actuaron bajo la supervisión del referido aparato estatal o que se encontraban conformados por personal del mismo, o actuaban bajo la tolerancia, apoyo o aquiescencia de autoridades de dichas instituciones. Las autoridades de la época reiteradamente negaron su responsabilidad en la participación de ejecuciones y mostraron poco compromiso en la investigación de los hechos y en la búsqueda de la verdad y la justicia.

En la actualidad, diferentes organizaciones defensoras de derechos humanos, así como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), han continuado documentando ejecuciones extrajudiciales realizadas por elementos de seguridad pública como la Policía Nacional Civil. Por ejemplo, reiteradamente se ha registrado un número elevado de muertes de “presuntos pandilleros” en enfrentamientos armados, lo cual ha provocado que se cuestione el uso excesivo de la fuerza letal por parte de los agentes de seguridad pública. En otros casos, se ha reportado la existencia de “grupos de exterminio”, que no solo participan elementos policiales o militares, sino también particulares que actúan bajo la complicidad de las autoridades. Por su parte, la respuesta estatal a este tipo de violencia ha sido limitada.

¹ Comisión de la Verdad para El Salvador. *De la locura a la esperanza: La guerra de 12 años en El Salvador*. San Salvador; Nueva York: UN, 1992-1993. pp. 51-100. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/183599?ln=es#record-files-collapse-header>

La evidencia apunta a que, a diferencia del pasado, los procesos institucionales han logrado deducir responsabilidades en algunos casos, obteniendo condenas para los victimarios. No obstante, como se verá más adelante, estos logros han sido pocos si se compara con la cantidad de casos en los que se ha sospechado el cometimiento de una ejecución extrajudicial.

El Salvador posee una extensa historia de violaciones al derecho a la vida por parte del Estado. Las ejecuciones extrajudiciales persisten en el presente y diversos elementos o características se asemejan en su forma a las del pasado, aunque claramente difieren en cuanto a su magnitud. Es por ello que han sido múltiples y reiterados los esfuerzos por mantener el foco en las actuaciones de los elementos de seguridad pública, pues se debe evitar que el país vuelva a experimentar la violencia y la impunidad que se ha vivido en el pasado.

Agradecemos el apoyo fundamental que nos han dado instituciones y organizaciones cercanas para la realización de este informe, así como a los integrantes del Consejo Consultivo del OUDH quienes participaron en la revisión del Informe.

II. Introducción

El Derecho a la Vida es un derecho humano fundamental universalmente reconocido, por ser esencial para el goce del resto de derechos. Tal como lo expresó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del Caso de los “niños de la calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala en el año de 1999, se trata de un derecho “fundamental” y “un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo”².

En El Salvador, este derecho se encuentra consignado desde 1841 en la Constitución de la República. En el presente, se encuentra reconocido en el artículo 2 de la Constitución vigente, junto a otros derechos individuales de importancia. A nivel internacional, El Salvador ha firmado y ratificado instrumentos internacionales que reconocen y protegen el derecho a la vida como un derecho inderogable, inherente a la persona humana, no susceptible de suspensión ni aún en situaciones excepcionales. Así están establecidos en los artículos 4 y 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos³; y los artículos 4 y 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴.

Según el Derecho internacional de los derechos humanos, los Estados tienen obligaciones de protección respecto a este fundamental derecho, que implican tanto que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), como la adopción de todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) de quienes se encuentren bajo su jurisdicción territorial. Dentro de dichas medidas se incluyen las que son necesarias para crear un marco normativo adecuado que impida o prevenga cualquier amenaza al derecho a la vida, así como las que son necesarias para establecer un sistema de justicia efectivo, capaz de investigar, identificar a los responsables materiales e intelectuales, sancionarlos penalmente y reparar los daños materiales y morales ocasionados a las

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de los “niños de la calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala, (Fondo), sentencia de 19 de noviembre de 1999, serie C N° 63, párr. 144, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf

³ Organización de Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*, 1969, https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1966, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

víctimas. Asimismo, se ha establecido de manera especial que los Estados deben vigilar que sus instituciones, en el área seguridad, a quienes les está atribuido el uso legítimo de la fuerza, respeten el derecho a la vida en toda circunstancia ⁵.

Para efectos de este informe, una ejecución extrajudicial se define como “*la privación arbitraria de la vida por parte de agentes del Estado, o con la complicidad, tolerancia o aquiescencia de éstos, sin un proceso judicial o legal que lo disponga*”⁶. En ese sentido, a pesar de que la normativa nacional no incluye una figura penal similar, este informe está orientado a identificar cómo las actuaciones policiales, y sobre todo aquellas donde se hace uso de la fuerza letal, podrían estar incurriendo en este tipo de ejecuciones, ya sea a través del uso excesivo de la fuerza letal o de acciones letales deliberadas.

Es importante destacar que en el ámbito nacional el mantenimiento de la seguridad pública y, por tanto, la obligación de proteger, garantizar y respetar el derecho a la vida es una responsabilidad que recae fundamentalmente en la Policía Nacional Civil (PNC), pero también involucra a otras instituciones del Estado, entre ellas, la Dirección General de Centros Penales. Este rol se encuentra establecido en la Constitución de la República en su art. 159, último inciso, que establece que: “la Policía Nacional Civil tendrá a su cargo las funciones de policía urbana y policía rural que garanticen el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, así como la colaboración en el procedimiento de investigación del delito, y todo ello con apego a la ley y estricto respeto a los Derechos Humanos”⁷. Asimismo, se enfatiza este rol en los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil. Por ejemplo, en el art. 1 inciso 2º se establece que “tendrá por objeto proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir y combatir toda clase delitos, así como la colaboración en el procedimiento para la investigación de delitos; mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad tanto en el ámbito urbano como rural, con estricto apego a los derechos humanos”⁸.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, 04 de julio, 2007, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_166_esp1.pdf

⁶ Humberto Henderson, “La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina”, Revista IIDH 43, (Enero-Junio 2006): 285 <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1625/revista-iidh43.pdf>

⁷ Asamblea Legislativa, *Constitución de la República de El Salvador*, 1983, https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf

⁸ Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, 2001, https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073005837_archivo_documento_legislativo.pdf

Originalmente, la PNC fue concebida como un nuevo organismo que reemplazaría a los antiguos cuerpos de seguridad, los cuales habían funcionado como estructuras de represión y violación de derechos humanos. Si bien los Acuerdos de Paz establecieron cuotas para el personal de la nueva policía, en la que participarían elementos desmovilizados del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), así como antiguos agentes de la Policía Nacional, la ausencia de compromiso por parte de los gobiernos, junto a las presiones de la élite militar de la época, permitieron el ingreso irregular e ilegal de oficiales y miembros de los antiguos cuerpos de seguridad y de efectivos de la Fuerza Armada a la nueva Policía y, con ello, continuaron prácticas del pasado institucional tales como las violaciones y abusos a los derechos humanos, el autoritarismo y prácticas corruptas⁹.

En el pasado, organismos como la anterior Policía Nacional participaron en graves violaciones a los derechos humanos como la tortura, la desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales¹⁰. En los últimos años, la PNC ha sido denunciada por cometer una serie de homicidios que, desde la dirección de la institución, han sido justificados porque se han cometido en el contexto de “agresiones ilegítimas”, es decir, reacciones a actos de violencia que reciben los elementos policiales, o de “enfrentamientos armados” entre policías y miembros de pandillas, y que apuntan hacia una práctica recurrente en diferentes zonas el país¹¹.

En este sentido, se han identificado distintas formas en que se ha utilizado la fuerza letal por parte de los agentes de seguridad pública: en primer lugar, se puede mencionar el fallecimiento de personas particulares ocasionado por agentes policiales en el ejercicio de sus funciones, frecuentemente en enfrentamientos armados, o en el contexto de “agresiones ilegítimas”; en segundo lugar, se encuentra

⁹ Jeannette Aguilar, “El rol del ejército en la seguridad interna en El Salvador: lo excepcional convertido en permanente”. En *Re-conceptualización de la violencia en el Triángulo Norte*, Fundación Heinrich Böll-México Centroamérica y El Caribe, 2016, <http://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/Jeannette-Aguilar-2016-64-86.pdf>; y, Daniel Valencia Caravantes y Efrén Lemus, “La idea de crear una CICIG para El Salvador la mató el silencio del presidente”, *El Faro*, 12 de mayo, 2014, http://www.salanegra.elfaro.net/es/201405/entrevistas/15363/La-idea-de-crear-una-CICIG-para-El-Salvador-la-mat%C3%B3-el-silencio-del-presidente.htm?st-full_text=all&tpl=69

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas, “Informe de la Comisión de la Verdad: de la Locura a la Esperanza”, 1992.

¹¹ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Informe especial de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Raquel Caballero de Guevara, sobre las Ejecuciones Extralegales atribuidas a la Policía Nacional Civil, en El Salvador, período 2014-2018*, agosto, 2019

la ejecución de civiles cometida por agentes del Estado, fuera de sus funciones oficiales, pero haciendo uso de sus capacidades (conocimientos, entrenamiento, acceso a armas de fuego, etc.), en esta segunda modalidad, usualmente se realiza de manera organizada, junto a particulares, mediante la operatividad de estructuras llamadas “grupos de exterminio o sicariato”.

Ante este panorama es preciso delimitar la autoría estatal. De acuerdo con el Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz (Cinep/PPP): *“La autoría estatal, como elemento determinante para tipificar una violación de Derechos Humanos, puede darse de varias maneras:*

- *Cuando el acto de violencia es realizado directamente por un agente del Estado que ejerce una función pública;*
- *Cuando el acto de violencia es realizado por particulares que actúan con el apoyo, la anuencia, la aquiescencia, la tolerancia o la protección de agentes del Estado;*
- *Cuando el acto de violencia se produce gracias al desconocimiento de los deberes de garantía y protección que tiene el Estado respecto a sus ciudadanos”¹².*

De manera similar, el Protocolo modelo para la investigación legal de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias, conocido como Protocolo de Minnesota¹³, hace referencia a la necesidad de investigar “toda muerte potencialmente ilícita”, en donde el Estado, a través de sus representantes, son los posibles responsables de la misma. En este sentido, se incluyen las muertes de personas recluidas en prisiones u otros centros de detención en los que el Estado ejerza el control estricto de sus vidas, pues este mismo control implica la presunción general de la responsabilidad estatal.

En el contexto nacional actual existen diversas denuncias que apuntan a que las ejecuciones extrajudiciales son cometidas por las fuerzas de seguridad pública o con su cooperación, tolerancia y complicidad. Al tratarse de representantes del Estado, estas transgresiones al derecho a la vida se consideran como un incumplimiento de la obligación de respeto y garantía de los derechos fundamentales que tiene el Estado.

¹² Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz, *Marco Conceptual*, 2016.

¹³ Es un marco normativo recomendado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para la investigación de muertes cuya responsabilidad sea atribuible al Estado. Ver: Naciones Unidas. El Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). En: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf

De igual manera, y como se ha mencionado, no sólo las acciones directas o el cometimiento de ejecuciones acarrearán responsabilidad para el Estado -en un sentido amplio, que incluye los tres Órganos Fundamentales y el Ministerio Público-, sino también la complicidad, tolerancia, aquiescencia o el desconocimiento de los deberes propios que le competen, y que se puede expresar en la falta de voluntad para investigar de manera imparcial y efectiva estos hechos, identificar a los responsables mediatos e inmediatos y castigarlos penalmente conforme al derecho interno.

Justificación

En años recientes, la violencia se convirtió en uno de los problemas de mayor gravedad para el país. Como muestra, El Salvador se posicionó en el 2015 como uno de los países más violentos del mundo, con una tasa de muertes violentas de 103 por cada 100,000 habitantes¹⁴. Esta situación se puede considerar como una falla profunda del Estado salvadoreño en el cumplimiento de su obligación de proteger, respetar y garantizar el derecho a la vida de las personas.

A partir de julio de 2003, con el lanzamiento del plan gubernamental identificado como “Mano Dura”, las autoridades utilizaron campañas mediáticas para culpabilizar a las denominadas maras o pandillas como los responsables del aumento progresivo de la violencia¹⁵. Al sumar el accionar de las pandillas y los esfuerzos gubernamentales por responsabilizarles de la situación, en el país se consolidó una narrativa en donde existe un “enemigo público” al que se le debe eliminar, neutralizar o provocar la muerte para acabar con el problema de raíz.

Consecuentemente, una parte importante de la población salvadoreña ha mostrado una aparente tolerancia hacia aquellas acciones de agentes de seguridad pública que victimicen a presuntos integrantes de pandillas. Esta postura se ve reflejada en encuestas realizadas por el Instituto de Opinión Pública de la UCA (IUDOP), las cuales reflejan que en el 2020, el 64.3% la población afirmó estar muy de acuerdo o de acuerdo con que se debería eliminar a los grupos o a las personas que representan amenazas serias para la sociedad¹⁶. De manera más específica, en un estudio de 2017,

¹⁴ Redacción. “El Salvador, uno de los países más violentos del mundo, registra su primer día sin homicidios en dos años”, *BBC Mundo*. 13 de enero, 2017.

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-38610302>

¹⁵ Jeannete Aguilar. *Las políticas de seguridad pública en El Salvador 2003-2018*. pp 11. Enero, 2019.

https://sv.boell.org/sites/default/files/las_politicas_de_seguridad_publica_en_el_salvador_2003-2018.pdf

¹⁶ Instituto de Opinión Pública de la UCA, *Las salvadoreñas y salvadoreños evalúan los acuerdos de paz a 28 años de su firma y opinan sobre la democracia en el país*, 29 de enero, 2020,

http://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/BOLETI%CC%81N_AA.pdf

se evaluó la opinión pública sobre el hecho de que la policía mate o ejecute a un pandillero o delincuente, encontrando que 34.6% de la población afirmaba aprobar esa acción, con un 39.9% adicional afirmando que, aunque no la aprobaba, si la entendía¹⁷.

Además de ser contraria a los estándares de derechos humanos, esta postura también entra en conflicto con la realidad en el sentido que en las reiteradas ocasiones en los agentes policiales han sido señalados de cometer ejecuciones extrajudiciales, la versión policial que reporta que las víctimas mortales pertenecían a grupos delincuenciales, ha sido desmentida por la evidencia, por los testimonios de familiares y de testigos. Concretamente, la PDDH encontró que, entre 2014 y 2018, se registraron 48 casos de ejecuciones extrajudiciales, con 116 víctimas mortales. Las autoridades gubernamentales señalaron que el 90.5% de las víctimas eran pandilleros¹⁸, pero esta versión fue disputada en múltiples casos. Como ejemplo, la PDDH expuso el caso de “Chepe”, un hombre con discapacidad auditiva y motora que fue asesinado por policías en 2017¹⁹. La muerte fue reportada a los medios de comunicación como producto de un intercambio de disparos. Por este caso, la PNC fue obligada por el Tribunal Primero de Sentencia a pedir disculpas públicas por el uso excesivo de la fuerza y la alteración de la escena del hecho²⁰. En el mismo sentido, según las encuestas realizadas por el IUDOP entre los años 2014 y 2017, aproximadamente 6 de cada diez salvadoreños confiaba poco o nada en la PNC como institución²¹.

Es en este contexto donde el accionar policial ha sido catalogado como transgresor del derecho a la vida de manera generalizada. Tras su visita al país en 2018, la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de Naciones Unidas, Agnes Callamard, catalogó la situación como “*un patrón de comportamiento*

¹⁷ Jeannette Aguilar, José Miguel Cruz y Yulia Vorobyeva, *Legitimidad y confianza pública de la policía en El Salvador*, julio, 2017, <http://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/Legitimidad-y-confianza.pdf>

¹⁸ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Informe especial de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Raquel Caballero de Guevara, sobre las Ejecuciones Extralegales atribuidas a la Policía Nacional Civil, en El Salvador, período 2014-2018*, agosto, 2019

¹⁹ Este caso fue acompañado por el IDHUCA, logrando comprobar que la versión inicial ofrecida por las autoridades (enfrentamiento armado) no era correcta sino se trató de un homicidio.

²⁰ Redacción YSUCA. “Tribunal Primero de Sentencia de Santa Tecla obligó a PNC a pedir disculpas públicas por ejecución extrajudicial de persona sordo-muda”. *YSUCA Noticias*. 9 de abril, 2021. <http://ysuca.org.sv/2021/04/09/tribunal-primero-de-sentencia-de-santa-tecla-obligo-a-pnc-a-pedir-disculpas-publicas-por-ejecucion-extrajudicial-de-don-chepe/>

²¹ Instituto Universitario de Opinión Pública Universidad Centroamericana José Simeón Cañas y WOLA, *La Policía Nacional Civil en El Salvador (Evaluando la Profesionalización del Cuerpo Policial Civil)*, agosto 2020, <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/10/Police-SV-ESP-9.30.pdf>

en el personal de seguridad, que podría considerarse como ejecuciones extrajudiciales y uso excesivo de la fuerza, el cual es alimentado por respuestas institucionales débiles, a nivel de investigación y judicial”²².

En la anterior afirmación, también se señala el rol que han jugado otras instituciones como los órganos de justicia o del Ministerio Público (la Fiscalía General de la República) en la situación. Callamard utilizó como ejemplo las reformas que se han realizado en materia de la legislación procesal penal, las cuales han permitido que un Juez de Paz puede ordenar el sobreseimiento definitivo de agentes de seguridad pública interpelados por participar en presuntas violaciones a derechos humanos, posibilitando su impunidad: *“En estos casos, el superior jerárquico del agente de seguridad involucrado debe enviar un informe a la Fiscalía o al Juez, detallando las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo los cuales ocurrió el hecho. El juez tomará la decisión de sobreseer con base en este informe y a otras pruebas proporcionadas que podrían demostrar la exclusión de la responsabilidad. Por su parte, el fiscal tiene 72 horas para determinar si imputa o no cargos. Como resultado, de acuerdo con la información recibida, la mayoría de los cargos contra policías y militares han sido sobreseídos en este primer nivel, con la simple presentación del informe que detalla, por ejemplo, que los hechos ocurrieron durante una operación policial”²³.*

Finalmente, en el marco jurídico nacional no existe la tipificación del delito de “ejecución extrajudicial”, sino que se remite a la figura del homicidio u homicidio agravado. En otras palabras, las distintas maneras en que los agentes de seguridad pública pueden cometer los hechos (por ejemplo, mediante el abuso de la fuerza letal en el ejercicio de sus funciones o mediante la participación en organizaciones criminales) se ven difuminadas en un mismo delito. Esto resulta cuestionable si el desvalor de la acción cometida por un agente del Estado -llamado a respetar y garantizar derechos-, y en el exceso de las competencias atribuidas, es el mismo que el de un particular que mata a otro. Debido a ello, es necesaria la discusión sobre las deficiencias existentes en la legislación penal vigente, ante la necesidad de una sanción ejemplarizante dirigida a agentes de la PNC y a miembros de la Fuerza Armada de El Salvador (FAES) que combatan la impunidad en estos graves hechos.

²² Naciones Unidas, *Declaración final de misión en El Salvador Agnes Callamard, Relatora Especial de la de sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de Naciones Unidas*, 5 de febrero, 2018, <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22634&LangID=S>

²³ Ibid

Las ejecuciones extrajudiciales han sido abordadas en diferentes ámbitos de la sociedad, incluyendo instituciones, organizaciones no gubernamentales así como una amplia cobertura por parte de los medios de comunicación e investigación²⁴. Sin embargo, con la disminución del número de personas asesinadas diariamente que se ha venido observando en los últimos años, el foco de atención ha disminuido, no obstante, han ido creciendo el número de personas desaparecidas y de otras encontradas muertas en fosas comunes. Ante ello, es imperativo mantener una constante atención en las obligaciones del Estado de proteger la vida, mediante la evaluación de la incidencia de violaciones a derechos humanos, las medidas adoptadas para garantizarlos, repararlos y evitar la repetición de los hechos.

III. Metodología

La presente investigación propone como alcance temporal el período de los seis años anteriores, es decir, de 2015 a 2020. Territorialmente, la temática se abarca a nivel nacional. El alcance temático se extenderá a ejecuciones extrajudiciales, abuso de la fuerza letal, grupos de exterminio, acceso a la justicia penal de las víctimas y funcionamiento de los mecanismos de control interno, externo y órganos disciplinarios policiales frente a estos hechos.

Los objetivos de la investigación son los siguientes:

Objetivo General

- Evidenciar la problemática de las ejecuciones extrajudiciales cometidas en El Salvador, ya sea como consecuencia del abuso de la fuerza letal o como resultado de la actividad de grupos de exterminio, así como evaluar el cumplimiento del Estado en la obligación de proteger, garantizar y hacer efectivo el derecho a la vida, a través de las acciones y medidas tomadas por el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos.

²⁴ En este sentido: Bryan Avelar y Juan Martínez d'Aubuisson, "En la intimidad del escuadrón de la muerte de la Policía", *Revista Factum*, 22 de agosto de 2017, <https://www.revistafactum.com/en-la-intimidad-del-escuadron-de-la-muerte-de-la-policia/>

Objetivos específicos

- Identificar y analizar casos comprobados y de presuntas ejecuciones extrajudiciales, producto de grupos de exterminio y abuso de la fuerza letal.
- Determinar patrones y características concretas que se derivan de los casos comprobados y de presuntas ejecuciones extrajudiciales.
- Analizar el marco normativo y la respuesta estatal ante las ejecuciones extrajudiciales presuntas y los casos comprobados.

Para la consecución de estas metas se utilizó un enfoque mixto, es decir, técnicas cuantitativas y cualitativas para la recolección, sistematización, análisis y producción de la información relacionada a ejecuciones extrajudiciales.

Dentro del método cuantitativo se buscó obtener datos generados institucionalmente sobre letalidad policial para la medición y evaluación de los niveles de respeto a la vida en el marco de los operativos policiales. Luego, se realizó un proceso de sistematización, mediante la manipulación y conversión de las bases de datos institucionales hacia formatos de información basados en variables específicas. De este modo, los datos permitieron el cálculo de indicadores específicos que señalan los resultados del accionar de las instituciones de seguridad pública y de justicia. Por ejemplo, el índice de letalidad policial o el porcentaje de condenas por muertes violentas.

También se obtuvieron datos de noticias en medios de comunicación sobre enfrentamientos armados o grupos de exterminio. La información de estas noticias fue sistematizada en una base de datos mediante una ficha que especificaba las variables de interés a ser recopiladas.

En cuanto al método cualitativo se analizó el contenido de expedientes y noticias de ejecuciones extrajudiciales en búsqueda de datos que muestran las narrativas que se imponen a las víctimas desde los órganos del Estado. Adicionalmente, se realizaron entrevistas en formato semiestructurado con preguntas encaminadas a recabar los conocimientos, experiencias y opiniones de expertos en materia de ejecuciones extrajudiciales, tanto de instituciones públicas como de organizaciones de la sociedad civil de El Salvador. Luego se realizó la transcripción y análisis de las entrevistas realizadas, definiendo categorías de análisis que permitieran visibilizar el estado actual de la cuestión.

Las fuentes de información utilizadas fueron las siguientes:

- Solicitudes de acceso a información pública a las siguientes instituciones: Fiscalía General de la República (FGR), Procuraduría General de la República (PGR), Inspectoría General de Seguridad Pública y Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) la PDDH y la PNC.
- Información oficiosa y documentos institucionales en materia de seguridad pública: planes anuales, operativos, estratégicos y memorias de labores.
- Casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales conocidos por la PDDH, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación.
- Estudios e investigaciones de organizaciones públicas y de la sociedad civil, nacionales e internacionales, y documentación del sistema interamericano y universal de derechos humanos.
- Comunicados de prensa, posicionamientos y declaraciones oficiales de actores gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales.
- Legislación y jurisprudencia de tribunales, a nivel nacional e internacional.
- Entrevistas a expertos del sector público relacionado con seguridad y justicia, y de organizaciones de la sociedad civil.

IV. Contexto

Antecedentes históricos

Uno de los primeros estudios sobre las ejecuciones extrajudiciales en el país fue realizado en 1983 por la organización internacional de derechos humanos Amnistía Internacional, en el contexto del conflicto armado interno. La organización visitó el país como respuesta a las denuncias de transgresiones al derecho a la vida de organizaciones defensoras locales, así como a los casos publicitados en medios de comunicación. Su objetivo fue determinar el papel del Estado en el cometimiento de los hechos, su compromiso gubernamental en la investigación de los mismos y la metodología utilizada en el procesamiento de datos sobre defunciones individuales que debían ser utilizados como evidencia legal y médica. La visita también fue

utilizada para verificar los retos y amenazas que enfrentaron las organizaciones defensoras en el desarrollo de su labor²⁵.

Tras recopilar información de fuentes institucionales y de testigos o víctimas sobrevivientes, Amnistía concluyó que un “*gran número de los homicidios denunciados fueron ejecuciones perpetrados por las fuerzas armadas y de seguridad*”. Asimismo, resaltaba que las ejecuciones se cometieron a gran escala, pero que quedaba la incertidumbre del número exacto de casos. Las conclusiones de la organización fueron las siguientes:

- *“Procedimientos inadecuados en relación a la certificación de defunciones. Esto permite que se desconozca el número real de fallecidos a causa del conflicto, así como sus responsables. (...) Este sistema parece facilitar el asesinato de personas a gran escala, volviendo imposible establecer o divulgar el número de muertos o la identidad de las personas responsables.*
- *Las deficiencias están parcialmente fundamentadas a la falta de recursos. No obstante, esta falta refleja una carencia aun mayor de voluntad política por parte de las autoridades por investigar los miles de muertes violentas no resueltas, muchas de las cuales tuvieron, aparentemente, motivación política.*
- *Lo inadecuado del sistema queda claramente ilustrado en los casos donde presuntamente se encuentran involucradas las fuerzas de seguridad gubernamentales. Se registraron casos (principalmente de extranjeros) en donde no se experimentó ningún progreso en la formulación de cargos y en obtener condenas, ilustrando la falta de voluntad política para investigar los abusos de las fuerzas armadas y de seguridad. Se evidenció manipulación u ocultación de pruebas técnicas, médicas, y la intimidación y represión de testigos, abogados y magistrados actuantes.*
- *Las muertes violentas tienen lugar en un contexto de guerra civil, lo cual complica su atribución. No obstante, el fracaso de las autoridades en investigar las muertes ha constituido como indicio de que son las mismas autoridades quienes están detrás de las numerosas ejecuciones extrajudiciales.*
- *El personal de los grupos independientes de derechos humanos que han intentado recoger información relativa a violaciones también es víctima de abusos. A este grupo se agregan aquellas personas que normalmente jugarían*

²⁵ Amnistía Internacional. “Ejecuciones extrajudiciales en El Salvador: informe sobre una misión de Amnistía Internacional para examinar los procedimientos post-mortem de investigación en casos de homicidios políticos”. 1984.

un papel destacado en la certificación e investigación de muertes violentas (médicos, abogados, magistrados y testigos)

- *La comisión de Derechos Humanos gubernamental se encuentra limitada a la consideración de una gama restringida de casos de violaciones a derechos humanos. No pretende publicar información relativa a casos de los que haya sido informada, ni investigar la identidad de los responsables.”*

En definitiva, Amnistía logró documentar la existencia de ejecuciones extrajudiciales, así como de la falta de voluntad política por permitir cualquier tipo de investigación judicial, incluyendo las investigaciones por parte de organismos independientes o internacionales. La organización catalogó este esfuerzo gubernamental por evadir la justicia como “*sistemático*”, es decir, como un método implementado de forma adrede.

Por otra parte, los señalamientos no solo apuntaron al Gobierno de la época, sino también al sistema de justicia. Amnistía describió cómo las indagaciones por muertes accidentales o sospechosas recaían sobre los jueces de paz, que debían de apoyarse en profesionales de la medicina para certificar los fallecimientos. No obstante, Amnistía encontró que, en la práctica, las indagaciones rara vez poseían acompañamiento médico. Asimismo, certificó la inexistencia de patólogos forenses especializados y de pocos médicos con conocimiento en patología. Esto provocó que la gran mayoría de casos no tuvieran informes de autopsias, y en los casos que sí contaban con ella, éstos poseían poca información.

En este sentido, el sistema de justicia penal fue calificado como “desintegrado totalmente”, agobiado por la corrupción y por la falta de recursos y personal calificado. Se señaló, además, que aquellos jueces que se atrevieron a investigar violaciones de derechos humanos terminaron por convertirse en víctimas de amenazas, desapariciones o ejecuciones extrajudiciales. Como resultado, las víctimas o los familiares se veían imposibilitadas en acceder a la justicia, pues abogados, fiscales, jueces y testigos, abandonaron los casos tras ser amenazados o victimizados.

La misma situación fue experimentada por las organizaciones defensoras de derechos humanos, entre ellas, la Comisión no gubernamental de Derechos Humanos de El Salvador (CDHES), la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado, el Socorro Jurídico Cristiano “Arzobispo Óscar Romero” de El Salvador y la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. También se conocieron casos de ejecuciones extrajudiciales específicos, sucedidos en el contexto del conflicto armado, por ejemplo, el de tres

monjas y una trabajadora laica de Estados Unidos, Jean Donovan, Dorothy Kazel, Ita Ford y Maura Clarke, quienes fueron asesinadas en diciembre de 1980, y cuya investigación de los hechos, por parte del gobierno estadounidense, atravesó serios obstáculos; el de los estadounidenses John Sullivan, periodista que desapareció de su habitación en un hotel, y Michael Kline, estudiante que fue asesinado por las fuerzas armadas; o la muerte de Marianella García Villas, periodista, abogada y presidenta de la CDHES, quién había sido previamente amenazada y detenida por las autoridades.

Finalmente, como resultado de la visita y de la información conocida, Amnistía realizó una serie de recomendaciones agrupadas en función de los actores involucrados:

- Recomendaciones relacionadas al Gobierno, las unidades militares, de seguridad y paramilitares: la organización instó al gobierno a garantizar que sus instituciones deberían atender las normas establecidas y ratificadas por el país en referencia a la conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y a la conducta de las fuerzas armadas en situaciones de conflicto; a llevar a la justicia a todas las personas implicadas en violaciones de derechos humanos; a investigar las actividades de los “escuadrones de la muerte”, judicializar a los participantes, y a prohibir la existencia de los mismos.
- Recomendaciones relacionadas al sistema de justicia y la reforma judicial: se sugirió la designación de un fiscal militar para la investigación de delitos en el contexto del conflicto armado; la reestructuración del Ministerio de Justicia para ejercer mayor control sobre las fuerzas de seguridad; la creación de un instituto de derecho penal para aumentar las capacidades técnicas y jurídicas; y la creación de un colegio de abogados que permita asegurar la integridad del sistema judicial.
- Recomendaciones relacionadas a la recopilación de datos en casos de muertes provocadas por actos de violencia: se debía revisar el proceso de certificación de muertes violentas, a manera de crear procedimientos que garanticen investigaciones legítimas de las mismas; proporcionar directrices claras que no permitieran enterrar cuerpos no identificados sin antes haber sido examinados; patrullar las zonas donde es frecuente la aparición de cadáveres, no solo para recuperar e intentar identificar los cuerpos encontrados allí, sino también para desalentar la práctica de abandonarlos en dichas zonas; crear un organismo que centralice y tabule los datos de muertes violentas; tomar las medidas necesarias para la capacitación de personal médico-forense, así como para la

protección de los profesionales que participan en el proceso de certificación de defunciones.

- Recomendaciones relacionadas a los grupos independientes de derechos humanos: asegurar la protección de los miembros de estos grupos; investigar a fondo la información recopilada por estos grupos, incluyendo los testimonios de participación de fuerzas armadas y de seguridad en violaciones a derechos humanos, así como todos los atentados perpetrados en contra del personal de estas organizaciones.

Posterior a la intervención de Amnistía Internacional, el conflicto armado se extendió por casi 9 años adicionales, siendo muchas de estas recomendaciones ignoradas. Las investigaciones sobre violaciones a derechos humanos solamente ocurrieron una vez se inició el proceso de pacificación resultante de los Acuerdos de Paz. Entre estos acuerdos se encontraba la elaboración de un informe sobre casos de graves violaciones de los derechos humanos atribuidas a ambas partes en el conflicto, al cual se le denominó “Informe de la Comisión de la Verdad: De la locura a la esperanza”. En este informe se estipuló que los agentes del Estado, los grupos paramilitares aliados y los escuadrones de la muerte eran responsables en un 85% de todos los casos²⁶. No obstante, en marzo de 1993, la Asamblea Legislativa promulgó la “*Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz*”, la cual concedió una “*amnistía amplia, absoluta e incondicional a favor de todas las personas que en cualquier forma hayan participado en la comisión de delitos políticos, comunes conexos con éstos y en delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte*”²⁷, que se tradujo en impunidad para todos las personas señaladas en el informe de la Comisión de la Verdad, como responsables de las graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos sucedidas durante el conflicto armado.

La violencia actual

Pese a ser conscientes que existen múltiples formas en las que la violencia se expresa y, por ende, múltiples violaciones a derechos humanos de la ciudadanía, se ha optado por reflejar una de las transgresiones más graves, sino la más grave: la privación ilegal y arbitraria de la vida.

²⁶ Organización de las Naciones Unidas, “Informe de la Comisión de la Verdad: de la Locura a la Esperanza”, 1992.

²⁷ Asamblea Legislativa. “Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz”. 23 de marzo, 1993.

En este sentido, durante el periodo 2015-2020 se registró un total de 22,983 víctimas de muertes violentas. De este universo, según su tipología delictiva, un total de 21,764 víctimas corresponden a homicidios (en ambas modalidades, tanto simple como agravado) y 1,219 a feminicidios (también en sus dos modalidades). En total, se registran 20,550 víctimas hombres, 2,314 víctimas mujeres y 119 no determinados. El principal rango etario afectado ha sido de 18-30 años (10,376) lo que representa el 45.15% del total. Por lo que es preciso señalar que existe un evidente perfil o patrón con relación a las víctimas.

De igual manera, es importante destacar que en el rango etario de 13-17 años han sido asesinados 2,094 personas. Es decir, un 9.11% del total de víctimas han sido niñas, niños o adolescentes, lo que es sumamente preocupante si se considera la protección integral que requiere del Estado la niñez y adolescencia, un grupo en especial situación de vulnerabilidad en El Salvador.

Por otro lado, el comportamiento de las muertes violentas durante el periodo de 2015-2020, incluyendo los diferentes tipos delictivos, registra una tendencia a la baja. En el año 2015 se registran 6,656 víctimas; en el 2016 fueron 5,280; el 2017 totaliza 3,962; el 2018 fueron 3,346; el 2019 sumó 2,398; y el año 2020 registró 1,341 víctimas. Pese a la reducción significativa en los últimos años, las cifras no sólo deben ser vistas en términos cuantitativos o simplistas, sino desde la real dimensión de afectación que se genera a múltiples víctimas, ya sea que se trate de las directamente afectadas o de sus familiares, ante lo cual, una sola muerte violenta debe ser un llamado de atención al Estado en general y a las instituciones de seguridad y justicia, para actuar en la prevención, investigación, sanción y reparación de las víctimas. Llamado que se vuelve aún más fuerte cuando estas muertes son producto del accionar de agentes de la seguridad pública y servidores públicos, cuya función es justamente proteger y garantizar los derechos de la población.

Muertes violentas, periodo 2015-2020

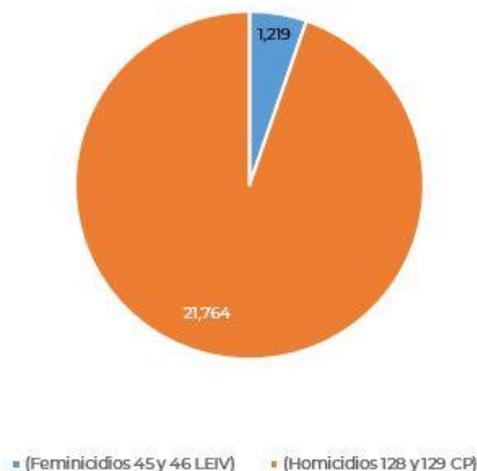


Gráfico 1: Muertes violentas, período 2015-2020

Fuente: elaboración propia con base a datos de la Fiscalía General de la República, requerimiento de información pública referencia: 98-UAIP-FGR-2021.

En esa línea, es importante dejar en evidencia el grado de acceso a la justicia que han tenido las víctimas de muertes violentas. Entre el 2015 y 2020, se registra un total de: 4,417 víctimas con resultados condenatorios; es decir, víctimas cuyos casos fueron procesados y se logró condenar al victimario. En relación con el delito de la condena se reporta: homicidio agravado (3,854), homicidio simple (404), feminicidio agravado (106) y feminicidio (53).

Por lo que si se compara el número de víctimas registradas (22,983) y aquellas cuyos casos fueron judicializados y condenados (4,417), en términos porcentuales, esto equivaldría a un 19.22%. Lo anterior implica que más del 80% de las muertes violentas de los últimos cinco años permanecen en la impunidad, una marcada brecha que refleja las deficiencias que persisten al interior de las instituciones que integran la administración de justicia, la FGR y el sector de seguridad.

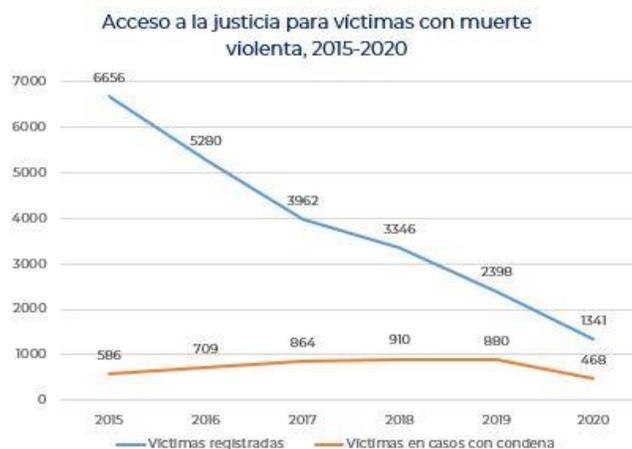


Gráfico 2: Acceso a la justicia para víctimas con muerte violenta, 2015-2020

Fuente: elaboración propia con base a datos de la Fiscalía General de la República, requerimiento de información pública referencia: 98-UAIP-FGR-2021.

Esta brecha confirma las serias deficiencias en torno al acceso a la justicia en los casos de muertes violentas y genera un ambiente ideal para que otros patrones de vulneraciones a los derechos fundamentales se desarrollen con altas probabilidades de no ser judicializados, o no tener resultados condenatorios para los principales responsables.

Ante este escenario, es preciso hacer referencia a las particulares afectaciones del derecho a la vida por agentes de seguridad pública. Tal como se señalaba previamente, en su visita a El Salvador en el 2018, la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de Naciones Unidas, Agnes Callamard, señaló la existencia de: *“un patrón de comportamiento en el personal de seguridad, que podría considerarse como ejecuciones extrajudiciales y uso excesivo de la fuerza, el cual es alimentado por respuestas institucionales débiles, a nivel de investigación y judicial”*²⁸.

²⁸ Organización de las Naciones Unidas, *Declaración final de misión en El Salvador Agnes Callamard, Relatora Especial de la de sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de Naciones Unidas*, 5 de febrero, 2018, <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22634&LangID=S>

Estándares del sistema universal, interamericano y nacional de derechos humanos (Corte IDH, CIDH, Relatoría Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Sala de lo Constitucional, PDDH)

En primer lugar, es importante mencionar el reconocimiento del derecho a la vida, de acuerdo con los parámetros de derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos señala en su artículo 3: “*Todo individuo tiene derecho a la vida [...]*”²⁹. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6.1 determina que: “*El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente*”³⁰. En esa línea, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 4: “*Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente*”³¹.

Por su parte, el sistema nacional establece en el artículo 2 de la Constitución de la República: “*Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos*”. Señalando en el artículo 11: “*Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes [...]*”³².

De igual forma, la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (artículo 6) establece que: “*Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida*”. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en su artículo 16 que: “*Se reconoce el derecho a la vida desde el instante de la concepción.*”

²⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 1948,

https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

³⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1966, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

³¹ Organización de Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*, 1969, https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

³² Asamblea Legislativa de El Salvador, *Constitución de la República de El Salvador*, 1983, https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf

En relación a las ejecuciones extrajudiciales, el Sistema Universal de Derechos Humanos estableció en su resolución del Consejo Económico y Social bajo referencia 1982/35 del 7 de mayo de 1982, el mandato de un *Relator Especial relativo a las Ejecuciones Sumarias y Arbitrarias*, tomando en cuenta las disposiciones contenidas en instrumentos internacionales sobre el respeto del derecho a la vida; así como la resolución 5: “Ejecuciones extralegales” del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en el que señala: “*Deplora y condena la práctica de asesinatos y ejecuciones de oponentes políticos o de presuntos delincuentes cometidos por fuerzas armadas, instituciones encargadas de la aplicación de la ley u otros organismos gubernamentales o grupos paramilitares políticos que actúan con el apoyo tácito o de otra índole de tales fuerzas u organismos*”. Asimismo, el Congreso: “*Afirma que estos actos constituyen un crimen particularmente horrendo cuya erradicación constituye una elevada prioridad internacional*”³³.

En este sentido, el informe del Relator Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, en 2016 (referencia A/HRC/32/39), expresó que: “*El derecho a la vida tiene dos componentes: evitar que se prive de la vida de manera arbitraria y rendir cuentas en los casos en que se haya podido privar de la vida de manera arbitraria*”³⁴.

En cuanto a la prevención e investigación de ejecuciones extrajudiciales, el Sistema Universal cuenta con los Principios relativos a una eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (1989). Estos principios establecen dentro de sus medidas de prevención que: “*Los gobiernos prohibirán por ley todas las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y velarán por que todas esas ejecuciones se tipifiquen como delitos en su derecho penal y sean sancionables con penas adecuadas que tengan en cuenta la gravedad de tales delitos*”³⁵.

³³ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, *Resoluciones del Consejo Económico y Social*, 1982, <https://undocs.org/pdf?symbol=es/E/1982/82>

³⁴ Organización de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias relativo al derecho a la vida y el uso de la fuerza por los proveedores de servicios de seguridad privada en contextos de mantenimiento del orden*, 06 de mayo, 2016, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10558.pdf?view=1>

³⁵ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, *Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*, 24 de mayo, 1989 <https://undocs.org/pdf?symbol=es/E/RES/1989/65>

Asimismo, dicho instrumento establece una orientación específica: “Los gobiernos prohibirán a los funcionarios superiores o autoridades públicas que den órdenes en que autoricen o inciten a otras personas a llevar a cabo cualquier ejecución extralegal, arbitraria o sumaria. Toda persona tendrá el derecho y el deber de negarse a cumplir esas órdenes”. En relación con la investigación, establece que: “Se procederá a una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquéllos en los que las quejas de parientes u otros informantes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales [...]”.³⁶

De forma complementaria, se crea el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), el cual establece una norma común de desempeño en la investigación de una muerte potencialmente ilícita y un conjunto común de principios y directrices para los Estados, las instituciones y las personas que participen en la investigación. De acuerdo a los fines del Protocolo, este prevé principalmente situaciones en que: “a) La muerte puede haber sido causada por actos u omisiones del Estado, de sus órganos o agentes, o puede ser atribuible al Estado, en violación de su obligación de respetar el derecho a la vida”, “b) La muerte sobrevino cuando la persona estaba detenida, o se encontraba bajo la custodia del Estado, sus órganos o agentes”, y “c) La muerte podría ser resultado del incumplimiento por el Estado de su obligación de proteger la vida”³⁷.

Por su parte, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos el *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos* hace referencia a la obligación de los Estados de investigar conductas que afectan los derechos protegidos en la Convención Americana y sostiene: “cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación. En el caso de que las conductas en cuestión sean atribuibles a particulares, de no ser investigadas con seriedad, comprometerían la responsabilidad internacional del Estado en carácter de auxiliador. En los casos en los que las conductas en cuestión puedan involucrar la participación de agentes estatales, los Estados tienen una especial obligación de esclarecer los hechos y juzgar a los responsables. Por último, en los casos que involucran la comisión de violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias,

³⁶ Ibid.

³⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas*, 2016, https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf

*extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, la Corte ha establecido que resultan inadmisibles las amnistías, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad, que pretendan impedir la investigación y, en su caso, la sanción de los responsables*³⁸.

En relación con el derecho a la vida y las políticas de seguridad pública, en el mismo informe la Comisión Interamericana de Derechos Humanos manifiesta que: *“Es obligación de los Estados prevenir razonablemente, investigar y sancionar las actuaciones que puedan entrañar violación del derecho a la vida, incluyendo aquellas cometidas por agentes estatales o particulares. En especial, la Comisión se ha referido a los altos niveles de impunidad con respecto a las ejecuciones extrajudiciales cometidas por agentes estatales bajo el fenómeno de “ajusticiamiento” de presuntos delincuentes precisamente en el marco del supuesto “resguardo de la seguridad ciudadana”*³⁹.

Marco jurídico nacional e internacional

De acuerdo a los *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley* de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) se pueden establecer los siguientes lineamientos:

- Legalidad: *“Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”.*
- Necesidad: *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto”.*

³⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, 2009, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

³⁹ Ibid.

- Proporcionalidad: *“Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga [...]”*⁴⁰.

Las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden, también de la OACNUDH, agrega otros dos principios:

- Precaución: *“Las operaciones y actividades de mantenimiento del orden se planificarán y se llevarán a cabo tomando todas las precauciones necesarias para evitar o, al menos, minimizar el riesgo de que el personal de las fuerzas del orden y los particulares recurran a la fuerza, y para reducir al mínimo la gravedad de los daños que se puedan causar”*
- No discriminación: *“En el desempeño de sus funciones, el personal de las fuerzas del orden no deberá discriminar a ninguna persona por motivos de raza, etnia, color, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, discapacidad, patrimonio, nacimiento u otros criterio similares”*⁴¹.

En el ámbito nacional fue hasta el 2016 que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Policía Nacional Civil aprobaron el “Marco conceptual para el uso de la fuerza y el empleo de armas letales en la Policía Nacional Civil de El Salvador”, el cual establece principios, uso diferenciado y gradual de la fuerza, modelo de resistencia-control y empleo de armas letales. De hecho, sobre esto último señala que: *“El uso de la fuerza potencialmente letal constituye una medida extrema solamente justificada por la legítima defensa de su propia vida y de terceros. Entendiéndose como arma letal un instrumento, objeto, medio o máquina que pueden producir daño grave o la*

⁴⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, 1990, <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>

⁴¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden*, 2021, <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2021/05/Orientaciones-de-las-Naciones-Unidas-en-materia-de-derechos-humanos-sobre-el-empleo-de-armas-menos-letales.pdf>

muerte. *El arma de fuego asignada como equipo, se considera parte de las armas letales*⁴².

Por otro lado, en relación con la tipificación de las ejecuciones extrajudiciales, al no estar establecidas expresamente como delito con ese nombre, los hechos quedan subsumidos ilícitos penales, dependiendo del cumplimiento del supuesto de hecho establecido en el Código Penal, así:

- Homicidio simple artículo 128: *“El que matare a otro será sancionado con prisión de quince a veinte años”*⁴³. El cual se considera un delito común, es decir puede ser cometido por cualquier persona sin atender a una cualificación personal especial, como sería el cargo o profesión.
- Homicidio agravado, artículo 129 numeral 8. Se considera homicidio agravado el cometido con alguna de las circunstancias siguientes: *“Cuando fuere ejecutado por autoridad civil o militar, prevaleciéndose de tal calidad”*⁴⁴. La pena al configurarse los hechos será establecida de treinta a cincuenta años de prisión.

En cuanto a la configuración de esta agravante, el Código Penal Comentado señala: *“La circunstancia no constituye una agravación de índole subjetiva cuando el sujeto activo sea, conforme al artículo 39, N° 2 del Código Penal, autoridades civiles o militares, sino que viene a ser una forma de castigo de actos cometidos con abuso de superioridad, pues se exige para la aplicación de la agravación que el sujeto activo se prevalega de su condición de autoridad, de modo que, al mismo tiempo que se comete el homicidio, se está utilizando de manera desviada el poder público [...]”*⁴⁵.

Por lo tanto, la configuración del tipo penal requerirá dos condiciones: en primer lugar, cumplir la condición especial que requiere el delito de modalidad especial, de ser autoridad civil o militar. De acuerdo con el artículo 39, “concepto de funcionario,

⁴² Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, *Marco conceptual para el uso de la fuerza y el empleo de armas letales en la Policía Nacional Civil de El Salvador*, 2017, <https://sandbox.adslivecorp.com/landing/pncsv/images/manual-completo.pdf>

⁴³ Asamblea Legislativa, *Código Penal*, 1997, <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/C0AB56F8-AF37-4F25-AD90-08AE401C0BA7.pdf>

⁴⁴ Ibid.

⁴⁵ Consejo Nacional de la Judicatura, *Código Penal de El Salvador Comentado volumen I*, http://www.cnj.gob.sv/images/documentos/pdf/ecj/publicaciones/codigopenal_tomoi.pdf

empleado público y municipal, autoridad pública y agente de autoridad”, numeral 2, se entiende por “*autoridad pública, los funcionarios del Estado que por sí solos o por virtud de su función o cargo o como miembros de un tribunal, ejercen jurisdicción propia*”⁴⁶.

Según el Código Penal Comentado el concepto de autoridad pública hace hincapié en la capacidad que la persona o el órgano colegiado en el que aquella se integra tienen para desarrollar una potestad ejecutiva o judicial, es decir, potestades de considerar y decidir todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos⁴⁷. Por lo tanto, atendiendo al principio de legalidad se prohibiría cualquier interpretación extensiva de la calidad del sujeto; es decir, únicamente se podrá interpretar que es sujeto del delito la persona que estrictamente ostente la calidad especial descrita. Dentro de dicha descripción no entrarían el “agente de autoridad”, que según el art. 39 numeral 4, son: “*los Agentes de la Policía Nacional Civil*”⁴⁸. Tampoco quedarían comprendidos los miembros de la Fuerza Armada.

En segundo lugar, no bastará que el sujeto cumpla la condición de ser autoridad, sino que es necesario que se aproveche de su condición de autoridad, es decir, que exista desviación de poder. Ante lo cual, cabría cuestionarse si no existe prevalencia de tal calidad cuando a pesar de no ser en el “ejercicio de sus funciones” (bajo un criterio restrictivo que sólo considere el horario y jornada laboral previamente establecidos), sí se aproveche de su condición al identificarse como tal e incluso emplear armas asignadas o portar uniforme.

En suma, la tipificación de los hechos quedaría como homicidio simple o agravado (en caso se cumpla la calidad especial). Por lo tanto, resulta cuestionable si el desvalor de la acción cometida por un agente del Estado, llamado a garantizar derechos, y en el exceso de las competencias atribuidas, es el mismo que el de un particular que mata a otro; y, si esto se podría considerar una insuficiencia en la legislación penal vigente, ante la necesidad de una sanción diferenciada, dirigida no sólo a autoridades civiles o

⁴⁶ Asamblea Legislativa, *Código Penal*, 1997, <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/C0AB56F8-AF37-4F25-AD90-08AE401C0BA7.pdf>

⁴⁷ Consejo Nacional de la Judicatura, *Código Penal de El Salvador Comentado volumen I*, http://www.cnj.gob.sv/images/documentos/pdf/ecj/publicaciones/codigopenal_tomoi.pdf

⁴⁸ Asamblea Legislativa, *Código Penal*, 1997, <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/C0AB56F8-AF37-4F25-AD90-08AE401C0BA7.pdf>

militares, sino también agentes de la Policía Nacional Civil y miembros de la Fuerza Armada. Lo cual será abordado con detalle más adelante en el presente informe.

Jurisprudencia nacional e internacional

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que el derecho a la vida resulta fundamental en la Convención Americana sobre Derechos Humanos por ser el presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos. En este sentido, dicha Convención *“no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción. La protección activa del derecho a la vida involucra a toda institución estatal, inclusive a quienes deben resguardar la seguridad, ya sea que se trate de fuerzas de policía o fuerzas armadas. Es contraria a la Convención aquella privación de la vida que sea producto de la utilización de la fuerza de forma ilegítima, excesiva o desproporcionada”*⁴⁹.

En este sentido, la Corte establece que: *“El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad estatales debe estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades. En este sentido, el Tribunal ha estimado que sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control”*⁵⁰.

En relación con el uso de la fuerza letal señala que: *“En un mayor grado de excepcionalidad se ubica el uso de la fuerza letal y las armas de fuego por parte de agentes de seguridad estatales contra las personas, el cual debe estar prohibido como regla general. Su uso excepcional deberá estar formulado por ley, y ser interpretado restrictivamente de manera que sea minimizado en toda circunstancia, no siendo más que el “absolutamente necesario” en relación con la fuerza o amenaza que se*

⁴⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 21: Derecho a la vida*, 2018, <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo21.pdf>

⁵⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. En: *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 25: Orden público y uso de la fuerza*, 2020, <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo25.pdf>

*pretende repeler. Cuando se usa fuerza excesiva toda privación de la vida resultante es arbitraria*⁵¹.

En el ámbito nacional, la Sala de lo Constitucional ha indicado que la vida, como derecho fundamental, implica que: “[...] el desarrollo del proceso vital requiere no sólo el respeto de parte de los demás miembros de la sociedad y del Estado en el sentido de abstenerse de obstaculizarla o violentarla, sino de una actividad mucho más positiva que permita conservarla y procurarla de forma digna”. Señalando, además, que: “[...] el derecho a la vida debe observarse una doble dimensión, desde el derecho a evitar la muerte y desde el derecho a vivir dignamente [...]”⁵².

V. Análisis de las ejecuciones extrajudiciales y grupos de exterminio en El Salvador.

Casos e informes por parte de la PDDH

Toda muerte ocurrida en circunstancias poco definidas o donde el Estado es el principal sospechoso de causar la muerte es, en definitiva, también una vulneración del derecho a la vida, por lo que la imparcialidad, eficiencia durante la investigación y transparencia son fundamentales para que no predomine la impunidad. Por tanto, es una obligación del Estado investigar todo acto de violencia, en especial cuando se sospeche o se denuncie cualquier tipo de abuso de poder por parte de agentes o funcionarios públicos.

Dicho esto, a lo largo de los últimos años, la PNC se ha perfilado reiteradamente, a través de informes e investigaciones realizadas por la PDDH, como la institución pública más denunciada por diferentes violaciones a los derechos humanos. Del mismo modo, la Procuraduría ha visto con preocupación los impactos negativos que en materia de derechos humanos han generado las políticas de seguridad pública adoptadas por el Ejecutivo a partir del año 2015. El despliegue de intervenciones masivas de fuerza policial y militar en zonas urbanas y rurales del país, la creación de batallones militares y diversos grupos élites policiales en el marco de lo que se

⁵¹ Ibid.

⁵² Sala de lo Constitucional, *Amparo 674-2006*, 17 de diciembre, 2007, <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2000-2009/2007/12/30B7.PDF>

denominó Medidas Extraordinarias de Seguridad, junto a un discurso institucional que explícita o implícitamente envió un mensaje de impunidad para aquellos elementos que violentaran la ley, favoreció un aumento de vulneraciones de derechos por parte de miembros de la PNC y del Ejército hacia la población.⁵³

El cuadro siguiente contiene cinco casos presentados por la PDDH, en el que se registró un total de 10 víctimas, en hechos atribuidos a la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada; y en los que la versión oficial recurrente ha sido: “enfrentamiento armado” y/o “agresión ilegítima”.

| N° | Fecha | Judicializado | Tipificación oficial | Resolución PDDH | N° de víctimas | Institución implicada | N° de perpetradores | Resultado judicial |
|---|------------|---------------|-----------------------|-------------------------|----------------|-----------------------|---------------------|--------------------|
| 1 | 30/06/2015 | No | Enfrentamiento armado | Ejecución extrajudicial | 2 | PNC | SD | No aplica |
| <p>La PDDH concluyó que en el caserío San Felipe, municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, no hubo ningún enfrentamiento con pandilleros, sino que agentes de la Policía Nacional Civil ejecutaron a los esposos Saidra Hernández –empleada de una maquila- y Óscar Mejía –vigilante privado-. La primera murió con ocho balazos, todos en la parte trasera del cuerpo, y él recibió 29. La resolución habla de una serie de omisiones y negaciones de parte de la Policía, la Fiscalía y la Inspectoría para dar con las verdaderas razones detrás de las muertes de los esposos. Asimismo, señala que: “Hay fuertes indicios de que las escenas del fallecimiento de los esposos Mejía fueron alteradas para favorecer a los elementos policiales responsables de su muerte” (junto al cuerpo de Saidra, por ejemplo, apareció una pistola de balines. De hecho, cuando la familia intentó poner una denuncia en contra de la Policía, el fiscal asignado al caso les respondió que para él este estaba cerrado⁵⁴.</p> | | | | | | | | |
| 2 | 16/08/2015 | No | Enfrentamiento armado | Ejecución extrajudicial | 5 | PNC y Fuerza Armada | SD | No aplica |

⁵³ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Informe especial de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Raquel Caballero de Guevara, sobre las Ejecuciones Extralegales atribuidas a la Policía Nacional Civil, en El Salvador, período 2014-2018, 2019.*

⁵⁴ Daniel Valencia Caravantes, “Cuando la Policía mata a la familia de un policía”, *El Faro*, 20 de marzo, 2017, <https://elfaro.net/es/201703/salanegra/19942/Cuando-la-Polic%C3%ADa-mata-a-la-familia-de-un-polic%C3%ADa.htm>

La PNC y la FAES informaron que cinco pandilleros habían muerto en un enfrentamiento con agentes y soldados en el cantón Pajales, del municipio de Panchimalco (San Salvador). La Procuraduría de Derechos Humanos resolvió que estos cometieron ejecuciones extrajudiciales al interior de una vivienda particular y que las víctimas fueron asesinadas deliberadamente. Asimismo, la resolución hace referencia a la negativa sistemática de la PNC y la FAES para informar a la PDDH acerca del caso.

Al único detenido en el lugar se le acusa de haber intentado matar a dos agentes policiales, con un arma ilegal y luego haberse resistido al arresto. Según la última información publicada este estaba siendo procesado penalmente⁵⁵. Datos de la PDDH apuntan que, además de ser el único arrestado por el caso, es también el único sobreviviente de lo que calificó como masacre⁵⁶.

| | | | | | | | | |
|---|------------|----|-----------------------|----|---|-----|----|-----------|
| 3 | 05/06/2015 | No | Enfrentamiento armado | SD | 1 | PNC | SD | No aplica |
|---|------------|----|-----------------------|----|---|-----|----|-----------|

Según declaraciones de la persona denunciante consignadas en un expediente de la PDDH, un menor de edad que es estudiante de tercer grado del Centro Escolar La Pintal, del municipio de Sociedad, departamento de Morazán, recibió 3 impactos de bala por parte de agentes policiales el día cuatro de junio de 2015, en horas de la tarde. Según la denuncia, una patrulla policial iba pasando por un lugar rural, donde se encontraba la víctima, y sin mediar palabra ni existir motivo alguno le asestaron tres disparos en su cuerpo, uno en la pierna derecha y otro en el costado derecho. Al momento de la declaración, la víctima se encontraba ingresada en el hospital Nacional de San Francisco Gotera, bajo custodia policial. Según el expediente, a raíz del hecho, a la víctima se le han imputado los delitos de homicidio agravado en grado de tentativa, Posesión y tenencia ilegal de droga y fabricación y fabricación, portación o comercialización de arma de fuego. Según la versión policial, el menor de edad abrió fuego contra los agentes policiales, razón por la que respondieron con fuego, encontrándole además droga y un arma artesanal. Todo ello es negado por los familiares afirmando que dicha imputación es para justificar la acción de los policías.⁵⁷

| | | | | | | | | |
|---|------------|----|--------------------|---------|---|---------------------|----|-----------|
| 4 | 27/01/2018 | No | Agresión ilegítima | Archivo | 1 | PNC y Fuerza Armada | SD | No aplica |
|---|------------|----|--------------------|---------|---|---------------------|----|-----------|

La denunciante expresa que mandó a comprar una soda a su hermano de 22 años de edad, cuando se escucharon una serie de disparos, por tal razón salió y alcanzó a ver tres patrullas de la Policía Nacional Civil, a bordo de las cuales se conducían policías vestidos de uniforme azul y otros de gris

⁵⁵ Redacción, “Irregularidades en proceso judicial por masacre de Panchimalco”, *La Prensa Gráfica*, 11 de mayo, 2016, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Irregularidades-en-proceso-judicial-por-masacre-de-Panchimalco-20160511-0015.html>

⁵⁶ Redacción, “Suspenden nuevamente audiencia contra único detenido en masacre de Panchimalco”, *La Prensa Gráfica*, 18 de mayo, 2016, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Suspenden-nuevamente-audiencia-contra-unico-detenido-en-masacre-de-Panchimalco-20160518-0067.html>

⁵⁷ Ref. Exp. MO-0044-2015

camuflado y soldados con uniforme verde olivo, que en ese momento observó que todos disparaban al mismo momento y uno de ellos disparó a su hermano en el pie, por lo que decidió entrar a su casa a recoger su celular y es así como los perdió de vista. Luego a los diez minutos de lo sucedido recibió una llamada de una persona amiga, le informó que en la Finca tenían a su hermano y era rodeado por policías y soldados. Ante tal hecho, tanto ella como su padre se presentaron a la escena, encontrando a su hermano tirado ya fallecido y con un arma en su mano derecha, de la cual sospechan que se la pusieron para incriminarlo. La denunciante les pedía explicación de lo sucedido, y un policía le dijo que por fin habían acabado con la vida de ese “perro”, refiriéndose a su hermano, a quien acusaban de haber matado a una persona ese mismo día. Agrega que su hermano no pertenecía a ninguna pandilla, que se dedicaba a trabajar en la elaboración de adobes en su casa de lo que sobrevivía y que no tenía tatuajes. Informa que cuando le entregaron el cuerpo de su hermano tenía señales de tortura.

Los hechos fueron judicializados, en audiencia preliminar se resolvió decretar sobreseimiento provisional a favor de los agentes policiales⁵⁸.

| | | | | | | | | |
|---|------------|----|--------------------|------------|---|------------------------|----|-----------|
| 5 | 09/10/2020 | No | Agresión ilegítima | En proceso | 1 | Policía Nacional Civil | SD | No aplica |
|---|------------|----|--------------------|------------|---|------------------------|----|-----------|

El día 20 de septiembre a eso de las diecisiete horas con treinta minutos escuchó un disparo de arma de fuego, observando que en un terreno que colinda con su vivienda, aproximadamente había 15 agentes de la PNC que vestían uniforme camuflado con gorros negros cubriendo sus rostros, quienes tenían a su nieto quien le decía “mamita”, ella les expresó a los agentes policiales que no le fueran a hacer daño. Seguidamente observó que los agentes policiales trasladaban a su nieto. Luego los agentes policiales le expresaron que lo estaban buscando porque andaba robando con otras personas del mismo lugar, desconociendo la denunciante si es cierto lo que le expresaron los agentes policiales. Agrega que los agentes no ingresaron a su vivienda, por lo que solicita que se investigue el procedimiento realizado por los agentes policiales y desconoce el estado de salud en que se encuentra su nieto. La versión oficial señala un intercambio de disparos, deteniendo por homicidio tentado a la presunta víctima⁵⁹.

Tabla 1: Casos de enfrentamiento armado y/o agresión ilegítima presentados por la PDDH

⁵⁸ Ref. Exp. AH-0006-2018

⁵⁹ Ref. Exp. MO-0026-2020

Casos conocidos por organizaciones de la sociedad civil

De 2015 a 2020 se realizó el análisis de 16 expedientes que cumplían con características de una ejecución extrajudicial, de estos, 8 casos ingresaron al Instituto de Derechos Humanos de la UCA ocurridos de 2018 en adelante.

| N° | Identificador de caso | Año | Sexo de Víctima | Edad | Presuntos responsables | Descripción |
|----|-----------------------|------|-----------------|--------------------|-------------------------------|--|
| 1 | 19-07-0290PH | 2018 | Hombre | Sin Datos | Agentes policiales y soldados | La víctima sobrevivió a torturas y a un intento de homicidio en su contra. Posteriormente, desapareció durante el proceso judicial en contra de los presuntos responsables de esos hechos. |
| 2 | 19-01-0011PH | 2018 | Hombre | Sin Datos | Agentes Policiales | La víctima fue amenazada por policías. Días después fue interceptado y atacado con arma de fuego, provocándole la muerte. |
| 3 | 19-02-0040PH | 2019 | Hombre | Entre 13 y 17 años | Agentes policiales | Un grupo familiar fue amenazado por policías. La víctima fue detenida en un supuesto enfrentamiento, y posteriormente liberada. Un grupo de personas, aduciendo ser policías, llegaron a sacarlo de su vivienda en la madrugada para ejecutarlo con arma de fuego. |
| 4 | 19-10-0414PH | 2019 | Hombre | Sin Datos | Agente policial | El policía llegó a la casa de la víctima, lo sacó y luego le disparó repetidamente |

| | | | | | | |
|---|--------------|------|--------|--------------------|--------------------|---|
| | | | | | | en la espalda. El hecho fue calificado como enfrentamiento por las autoridades. Posteriormente, el victimario amenazó a los familiares. |
| 5 | 19-02-0040PH | 2019 | Hombre | Entre 13 y 17 años | Persona particular | El jefe de un grupo de exterminio amenazó con asesinar a la víctima, pues aducía poseer información que le perfilaba como pandillero. La familia denunció los hechos, pero a los meses la víctima fue ejecutada. |
| 6 | 20-01-0016 | 2019 | Hombre | Entre 13 y 17 años | Agentes policiales | Agentes policiales detuvieron a la víctima, pero fue liberada rápidamente por ser menor de edad. Continuaron acosándole hasta que un día desapareció. Su cuerpo fue encontrado un mes más tarde. La familia reporta intimidaciones y seguimientos por parte de patrullas y carros particulares. |
| 7 | 20-09-0296PH | 2019 | Hombre | Entre 41 y 50 años | Agentes policiales | La víctima había reportado amenazas. Luego fue asesinado con arma de fuego cuando se encontraba departiendo con los presuntos responsables. Estos |

| | | | | | | |
|---|------------|------|--------|-----------|--------------------|---|
| | | | | | | justificaron los hechos al mencionar que la víctima se encontraba bajo efectos del alcohol y había intentado agredirles. |
| 8 | 20-10-0320 | 2020 | Hombre | Sin datos | Agentes policiales | La víctima fue detenida por incumplimiento de la cuarentena domiciliar obligatoria. Posteriormente fue trasladada a bartolinas, donde falleció a causa de malos tratos, falta de acceso a alimentos y a medicamentos. |

Tabla 2: Casos conocidos por organizaciones de la sociedad civil

*Fuente: elaboración propia con base en expedientes del Instituto de Derechos Humanos UCA

Según la descripción de los casos, se determinaron características en las víctimas como la edad, sexo, situación de vulnerabilidad y afirmaciones estigmatizantes. Por su parte, la caracterización de los presuntos victimarios se establece con el tipo de lenguaje empleado, la vestimenta y el *modus operandi* de las instituciones de seguridad pública. Entrelazado, se encuentran el patrón de actuación de los agentes, la utilización de armas de fuego, entre otros.

Todas las víctimas de los casos pertenecen al sexo masculino, en 4 registros no se contó con información sobre la edad, 3 se encuentran en el rango de 13 a 17 años y una víctima tiene entre 41 y 50 años. Mediante casos previos dados a conocer por organizaciones defensoras de derechos humanos, se puede constatar que los hombres jóvenes siguen siendo uno de los grupos más vulnerados. En el informe presentado por la PDDH se menciona que entre 2014 a 2018 “el 24.1% de las víctimas tenían entre 13 a 17 años, el 44.8% se encontraba en el grupo de 18 a 24 años, mientras que el 15.5% tenían entre 25 y 32 años. Un 9.5% contaba con más de 33 años al

*momento de su asesinato, mientras que del 6% de las personas ejecutadas no se contó con información sobre su edad*⁶⁰.

Dentro de la situación de vulnerabilidad, en 2020, se registró un caso de una víctima con una discapacidad mental, condición fue que ignorada por las respectivas autoridades. En 2018, el IDHUCA también registró 2 casos donde las víctimas son personas con discapacidad⁶¹. Esta información alude a que dicho grupo de personas sigue encontrando impedimentos para la garantía de sus derechos. Por otra parte, comparando hallazgos similares en investigaciones realizadas durante 2014 a 2018, con los casos de 2018 a 2020, se sigue estigmatizando a las víctimas como miembros de pandillas:

*“el 90.5% de las víctimas fueron señaladas por fuentes policiales de pertenecer a pandillas o estar vinculados a miembros de estos grupos. La versión policial asegura que sus muertes se produjeron como resultado de un enfrentamiento armado o intercambio de disparos con miembros de la policía”*⁶².

“A mediados del 2019, la víctima fue detenida por elementos de la Policía Nacional Civil a pesar de ser menor de edad. Le acusaron de ser pandillero, le quitaron su celular, pero no lo introdujeron en bartolinas. Los policías lo continuaron acosando en al menos una ocasión adicional. En septiembre de 2019, la víctima desapareció, y no fue hasta octubre que encontraron un cuerpo en el Río Tomayate” (Caso 20-01-0016).

Asimismo, estas similitudes entre periodos también se refieren a los presuntos victimarios. Una de ellas es el lenguaje utilizado para referirse a las víctimas de ejecuciones extrajudiciales, por ejemplo, en un caso registrado en 2019: «este le manifestó a su madre que: “los agentes le dispararon en el estómago, luego le hicieron lo que quisieron”. La usuaria señaló que sospecha que pueden ser los mismos agentes

⁶⁰ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Informe especial de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Raquel Caballero de Guevara, sobre las Ejecuciones Extralegales atribuidas a la Policía Nacional Civil, en El Salvador, período 2014-2018*, agosto, 2019,

https://elfaro.net/attachment/1076/Informe%20especial%20sobre%20ejecuciones%20extralegales.%20PDDH.pdf?g_download=1

⁶¹ Instituto de Derechos Humanos UCA, *Abusos Policiales y Derechos Humanos, Sistematización de 60 casos en El Salvador*, 2018, 2018.

⁶² Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Informe especial de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Raquel Caballero de Guevara, sobre las Ejecuciones Extralegales atribuidas a la Policía Nacional Civil, en El Salvador, período 2014-2018*, agosto, 2019,

https://elfaro.net/attachment/1076/Informe%20especial%20sobre%20ejecuciones%20extralegales.%20PDDH.pdf?g_download=1

que anteriormente se presentaron a su vivienda, uno de los cuales le dijo: “que no importaba que su hijo se escondiera, pero al encontrarlo lo iba a asesinar y en bandeja le iba a llevar los pedazos», caso 19-01-0011PH.

En cuanto a la vestimenta, en el caso 19-02-0040PH, ocurrido en 2019, se detalla que: “en la madrugada, llegó un grupo de personas quienes les indicaron ser policías, derribaron la puerta e ingresaron a la vivienda (vestían de particular, gorro navarone, sólo uno no estaba tapado”.

Sobre el tipo de arma utilizada por los victimarios, en su mayoría se trata de armas de fuego. La evidencia de la PDDH muestra que: “el 93.1% de las víctimas sufrió heridas por proyectil de arma de fuego, mientras que el 3.4% presentó heridas de arma de fuego y arma blanca a la vez”.⁶³

En relación con los hechos y el *modus operandi* de los agresores, el registro realizado por el IDHUCA en 2018 menciona que: “aproximadamente a las trece horas con treinta minutos, la víctima 1 se encontraba durmiendo en su casa de habitación, ubicada en Villas de Zaragoza, departamento de La Libertad. (...) Los tres agentes del GRP bajaron y les daban culatazos y patadas a las víctimas 2, 3 y 4. En instantes, los agentes sacaron de una de las habitaciones a la víctima 1, quien había estado dormido por una jornada nocturna de trabajo que había realizado (...) Minutos después de haber salido, escuchan varios disparos, enterándose posteriormente que habían asesinado a las víctimas 1, 2, 3 y 4” (caso 031).

En los 8 casos analizados, se constató que en 7 de estos existe la participación de la Policía Nacional Civil como presunto agresor. “El predominio de estas modalidades, en particular las ejecuciones extralegales en los lugares de habitación de las víctimas y la privación de libertad y posterior ejecución y abandono de cadáver, desvirtúan las narrativas del enfrentamiento armado bajo las cuales han justificado las autoridades policiales la mayoría de estas muertes (...) En ambas modalidades, tanto en las ejecuciones en el lugar de habitación como en aquellas precedidas de una privación de libertad, pareció existir una planificación previa basada en el conocimiento del

⁶³ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Informe especial de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Raquel Caballero de Guevara, sobre las Ejecuciones Extralegales atribuidas a la Policía Nacional Civil, en El Salvador, período 2014-2018, agosto, 2019,* https://elfaro.net/attachment/1076/Informe%20especial%20sobre%20ejecuciones%20extralegales.%20PDDH.pdf?g_download=1

lugar donde residían las víctimas y de su entorno. Esta hipótesis se sustenta en los antecedentes previos de maltrato policial, hostigamiento, detenciones arbitrarias, acoso sistemático y hasta amenazas a muerte y lesiones que sufrieron las víctimas por parte de los mismos agentes que posteriormente aparecen señalados como responsables de sus muertes”. menciona la PDDH.

Esta hipótesis también se puede contrastar en la descripción de la mayoría de los casos de 2018 a 2020, en que los agentes realizaron amenazas a sus víctimas y a las familias de éstas. *“Los bajaron y torturaron (apuntándoles a la cabeza, agrediéndoles: caminando encima de ellos, les arrojaban piedras y los golpeaban con los fusiles). Pensando que estaba muerto lo arrojaron. Posterior a los hechos, las víctimas y sus familiares sufren amenazas, acoso y hostigamiento”, (caso 19-01-0011PH).* Asimismo, se constata en el caso 19-10-0414PH, según comenta la compañera de vida de la víctima que: *“el policía lo sacó de su casa y comenzó a dispararle por la espalda. Posteriormente, fue llevado al hospital donde falleció. El victimario la amenazó a ella y a sus hijos”.* En los resultados del monitoreo de medios de comunicación descritos en el apartado siguiente, también se mencionan ejemplos de la caracterización de las ejecuciones extrajudiciales.

VI. Abuso de la fuerza letal por agentes de la seguridad pública

El principal instrumento que ha regulado el accionar de la Policía Nacional Civil, desde su creación, ha sido la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador. Como se ha mencionado anteriormente, la PNC fue institucionalizada para sustituir a los cuerpos de seguridad que durante el conflicto armado fueron señalados de violaciones a derechos humanos.

Es por ello que, además de las funciones de hacer cumplir la ley y las normativas legales, en el artículo 1 de la ley, se estipuló que la institución también debía *“proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades”* de las personas *“con estricto apego a los derechos humanos”*⁶⁴, lo cual remarca las obligaciones del estado en esta materia. En este mismo sentido, en dicho cuerpo normativo también se

⁶⁴ Asamblea Legislativa. “Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador”. 2001.

encuentra regulado el uso de armas de fuego por parte de los elementos policiales, afirmando que solamente serán utilizadas cuando sea inevitable, ejerciendo moderación, proporción, y reduciendo al mínimo las lesiones y daños.

Posteriormente, en el 2017, los principios rectores del uso de la fuerza establecidos a nivel internacional fueron incluidos de forma institucional en el “*Marco conceptual para el uso de la fuerza y el empleo de armas letales de la PNC*”⁶⁵. Este documento fue elaborado por La Mesa de Actuaciones Policiales y Derechos Humanos, un esfuerzo conjunto por parte organizaciones de la sociedad civil, como el Instituto de Derechos Humanos de la UCA, el Servicio Social Pasionista, la Fundación Cristosal y la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, así como también instituciones como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Corte Suprema de Justicia, la Dirección de Atención a Víctimas, la Unidad de Controles internos de la PNC, la Inspectoría General de Seguridad Pública y la Academia Nacional de Seguridad Pública.

El resultado fue la implementación de estos lineamientos como política institucional, los cuales, aunque limitados, han permitido sentar la base para regular el comportamiento de los elementos policiales, especialmente en contextos como los de enfrentamientos armados, es decir cuando la respuesta institucional posiciona el uso de la fuerza letal como una medida de último recurso. El uso de la fuerza ha sido definido por la PNC como “*los distintos niveles de resistencia que se pueden distinguir, entre iguales niveles de fuerza que el personal debe emplear con criterios diferenciados e intensidad progresiva, para vencer la resistencia o repeler la amenaza*”⁶⁶

Según este marco conceptual, los enfrentamientos armados son eventos considerados como “agresiones potencialmente letales” y, como tales, el uso de armas de fuego se encuentra justificado para detener los ataques graves que afecten la integridad de los policía o terceros. No obstante, la terminología que ha utilizado y sigue utilizando la institución para referirse a cualquier evento en donde policías se enfrentan a personas particulares es el de “agresiones ilegítimas”, que apunta más hacia una narrativa que justifica la legalidad del uso de la fuerza letal, es decir, cuando

⁶⁵ Policía Nacional Civil. “Marco conceptual para el uso de la fuerza y el empleo de armas letales de la PNC”. 2017.

⁶⁶ Comisión Interinstitucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y del Ministerio de la Defensa Nacional. “Protocolo de Actuación Conjunta entre la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada”. 2018.

los agentes reaccionan a una agresión potencialmente letal iniciada por sospechosos o presuntos criminales.

De acuerdo con la PDDH, los enfrentamientos armados han sido utilizados por la PNC como una manera de encubrir ejecuciones extrajudiciales: los perpetradores presentan esta versión de los hechos ante los equipos policiales que realizan las diligencias en la escena del delito, luego, esta versión es reportada por los mandos locales o superiores jerárquicos, y esto es replicado por los medios de comunicación. Sin embargo, al comparar con los testimonios de víctimas, testigos y sobrevivientes, se encuentran diferencias sustanciales y, en lugar de tratarse de hechos circunstanciales o sorprendidos, se trata de acciones planificadas, producto de interacciones o conflictos previos entre las víctimas mortales y los agentes policiales⁶⁷.

Como fue expresado por Amnistía Internacional en 1983, y como también se encuentra estipulado en el Protocolo de Minnesota, es necesario realizar investigaciones de cada uno de estos eventos para poder determinar la legalidad del accionar policial. Estas investigaciones deben cumplir con los principios de prontitud, efectividad, exhaustividad, independencia, imparcialidad y transparencia.

Como complemento a la investigación de los hechos, también existe la alternativa de cuantificar el comportamiento policial mediante indicadores que permitan medir el grado en que se presentan patrones de uso excesivo de la fuerza letal. Estos indicadores han sido definidos por el proyecto Monitor de Uso de la Fuerza Letal en América Latina⁶⁸

Según información proporcionada por la PNC, entre 2015 y 2020, se han registrado un total de 2,497 enfrentamientos armados entre agentes policiales y personas particulares. Estos enfrentamientos han dejado como resultado un total de 1,824 personas particulares y 36 agentes policiales o militares víctimas de la violencia letal.

⁶⁷ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Informe especial de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Raquel Caballero de Guevara, sobre las Ejecuciones Extralegales atribuidas a la Policía Nacional Civil, en El Salvador, período 2014-2018*, agosto, 2019.

⁶⁸ Ignacio Cano, Catalina Pérez y Carlos Silva. "Monitor del uso de la fuerza letal en América Latina, un estudio comparativo de Brasil, Colombia, El Salvador, México y Venezuela". 2019.



Fuente: elaboración propia con datos de la PNC.

Gráfico 3: Enfrentamientos Armados 2015-2020

Índice de Letalidad

A partir de la información recopilada en estos eventos, es posible construir el índice de letalidad, el cual compara el número de personas particulares fallecidas y lesionadas que surgieron como resultado de los enfrentamientos.

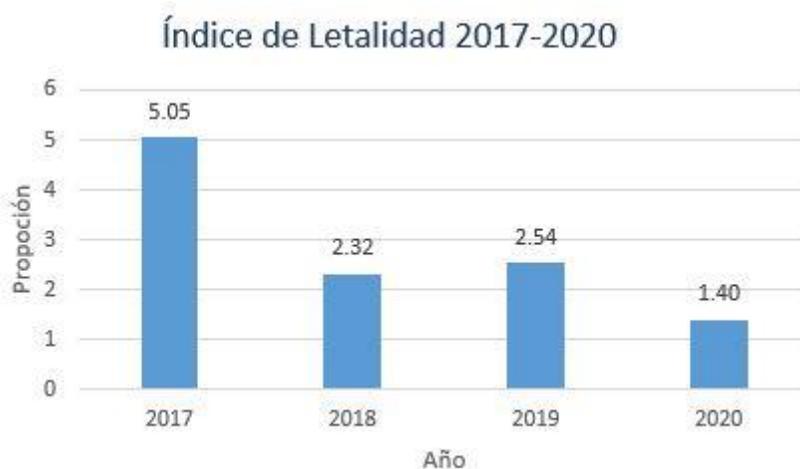
Realizar esta comparación permite poner a prueba los principios rectores del uso de armas de fuego, especialmente el principio de moderación, cuando los agentes policiales deben actuar buscando reducir al mínimo los daños que provocan. En consecuencia, en el indicador se espera que la proporción de personas heridas y fallecidas sea similar o, en su defecto, que resulte mayor el número de lesiones que de muertes. Numéricamente, esto se expresa en un valor numérico igual o inferior a 1.

$$\text{Índice de Letalidad} = \frac{\text{Personas Particulares Fallecidas}}{\text{Personas Particulares Lesionadas}}$$

El respeto y la protección de la vida ha sido instaurado como uno de los principales lineamientos que rigen a los policías, aun cuando estos se encuentran sujetos a circunstancias excepcionales como las agresiones potencialmente letales. Es bajo este supuesto que los policías son entrenados para incapacitar a los atacantes, pues el objetivo debe ser neutralizar la amenaza y capturar a los responsables para que

enfrenten a la justicia, en lugar de eliminarlos sin la posibilidad de verificar su responsabilidad.

Los resultados de calcular este indicador a nivel nacional, para los años 2017 a 2020, son los siguientes:



Fuente: elaboración propia con datos de la PNC.

Gráfico 4: Índice de Letalidad 2017-2020

Para los años anteriores a 2017, los datos recopilados para esta investigación no permitieron el cálculo de un índice confiable, no obstante, los resultados preliminares apuntan a un valor 2.32 para 2015 y 5.07 para 2016.

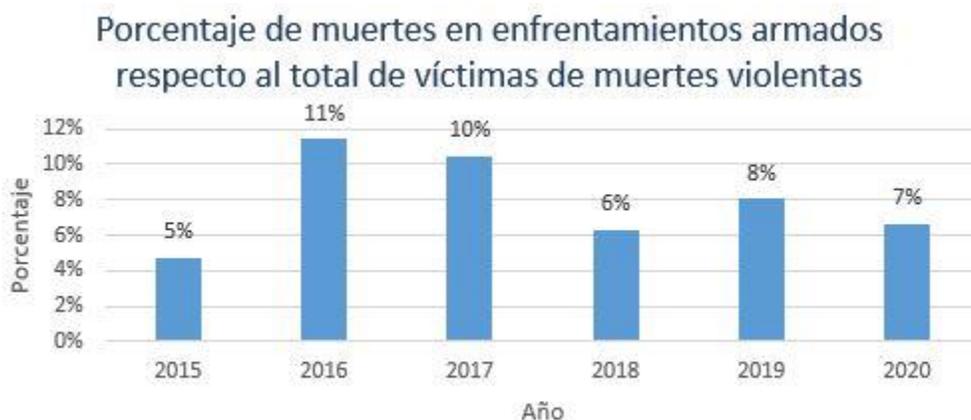
La gráfica anterior muestra que la PNC no ha logrado alcanzar el parámetro de un valor igual o menor a 1 en años recientes. Los valores se traducen a un índice de letalidad elevado, especialmente en el año 2017, en el cual con 414 personas particulares fallecidas y 82 lesionadas, los enfrentamientos armados produjeron cinco personas fallecidas por cada persona herida. En consecuencia, este indicador apunta hacia un claro abuso de la fuerza letal por parte de los agentes policiales. Sin embargo, es necesario señalar que, en el último año, se ha registrado un descenso importante: en 2020, se registraron 88 muertes y 63 personas lesionadas, lo cual significa una reducción porcentual del 80.1% en el número de muertes, en comparación con el 2017, lo que arroja el índice más bajo de los años recientes.

Porcentaje de muertes en enfrentamientos armados respecto al total de víctimas de muertes violentas.

Este indicador hace una relación entre el total de víctimas de la violencia letal en un país y las muertes provocadas por agentes policiales durante el desarrollo de su servicio, o en el caso de El Salvador, en el contexto de enfrentamientos armados. El objetivo de establecer esta relación radica en poner a prueba la proporcionalidad del accionar policial, es decir, el grado de fuerza que se utiliza en respuesta a las amenazas que se presentan.

$$\text{Porcentaje de muertes en enfrentamientos armados respecto al total de víctimas de muertes violentas} = \frac{(\text{Número de personas fallecidas en enfrentamientos armados})}{\text{Número de muertes violentas (homicidios) en general}} \times 100$$

Un porcentaje elevado en esta relación apuntaría hacia un alto grado de letalidad. Numéricamente, este porcentaje debe ser inferior al 5% de todas las víctimas de muertes violentas y, en todo caso, nunca sobrepasar el 10%. Sin embargo, en los últimos años este indicador ha presentado un comportamiento irregular, como se observa en el siguiente gráfico:



Fuente: elaboración propia con datos de la PNC y del MJSP.

Gráfico 5: Porcentaje de muertes en enfrentamientos armados respecto al total de víctimas de muertes violentas

En la gráfica se muestra que, según el presente indicador, los años 2016 y 2017 presentaron una tendencia de letalidad policial alta, ya que las muertes resultantes de los enfrentamientos fueron considerablemente elevadas. Este contraste es notable en el año 2015, pues el 5% de todas las muertes violentas ocurrieron en enfrentamientos armados, aunque el bajo porcentaje pueda explicarse a raíz del elevado número de muertes violentas que se dio en ese año. El comportamiento de los años 2015-2017 podrían estar relacionados al aumento de la violencia letal que se experimentó a partir del año 2014-2015, es decir después de la reducción histórica de homicidios.

En los últimos tres años, sin embargo, se ha experimentado una reducción importante de muertes violentas en general y también de muertes en enfrentamientos armados. Ello ha provocado que el porcentaje también se reduzca, sin llegar a alcanzar un escenario ideal, es decir abajo del 5%.

| Muertes violentas y muertes en enfrentamientos armados, 2015-2020 | | | |
|---|-------------------|----------------------------|------------|
| Año | Muertes violentas | Muertes en enfrentamientos | Porcentaje |
| 2015 | 6656 | 315 | 5% |
| 2016 | 5280 | 603 | 11% |
| 2017 | 3962 | 414 | 10% |
| 2018 | 3346 | 211 | 6% |
| 2019 | 2398 | 193 | 8% |
| 2020 | 1332 | 88 | 7% |

Tabla 3: Muertes violentas y muertes en enfrentamientos armados, 2015-2020

Proporción entre las muertes de personas particulares y las muertes de agentes de seguridad pública en enfrentamientos armados

$$\text{Proporción} = \frac{\text{Personas particulares Fallecidas}}{\text{Agentes de seguridad pública fallecidos}}$$

Este indicador describe la experiencia de violencia letal por parte de los diferentes actores involucrados en los enfrentamientos armados. El objetivo de este ejercicio es

verificar la proporcionalidad del accionar policial. En este sentido, si los agentes de seguridad pública provocan la muerte de muchas personas particulares, pero sin registrar victimizaciones entre sus rangos, aumenta la posibilidad que no estén haciendo uso de la fuerza letal para defender la vida propia o la de terceros. En otras palabras, se estaría haciendo un uso desproporcionado de las armas de fuego. El parámetro establecido por este indicador apunta a que el valor resultante al colocar las muertes violentas de personas particulares como cociente y las muertes de agentes de seguridad pública como divisor, debe ser igual o menor a 10.



Fuente: elaboración propia con datos de la PNC.

Gráfico 6: Proporción de muertes de personas particulares y agentes de seguridad pública

El gráfico muestra que el país no ha registrado un valor inferior a 10 en los últimos 6 años. En principio, el entrenamiento con armas de fuego, estrategias de defensa y el acceso a recursos debería permitir a los agentes policiales y a los soldados que les apoyan, desempeñarse de manera más eficaz en el momento de utilizar armas para neutralizar objetivos. Es por ello, que se establecen principios rectores, manuales de uso y protocolos de actuación, para evitar abusos por parte de los actores que poseen el monopolio en el uso legítimo de la fuerza. Los datos evidencian todo lo contrario, ya que en los últimos seis años no se cumplen con estos estándares.

Promedio de muertes de personas particulares por cada enfrentamiento armado con agentes de seguridad pública

$$\text{Promedio de muertes de personas particulares en enfrentamientos armados} = \frac{\text{Número de personas civiles fallecidas en enfrentamientos armados}}{\text{Número de enfrentamientos armados}}$$

Un último indicador de abuso de la fuerza letal es el promedio de muertes por enfrentamiento armado. Su objetivo es señalar de manera indirecta la presencia de homicidios múltiples cometidos por policías y militares. Cuando se detecta un elevado número de muertes por cada evento, se podría tratar de hechos como masacres o ejecuciones múltiples. En este sentido, el parámetro adecuado de este indicador es igual o menor a un promedio de 1 muerte por cada enfrentamiento.



Fuente: elaboración propia con datos de la PNC.

Gráfico 7: Promedio de muertes de particulares en enfrentamientos armados

En el caso de El Salvador, ninguno de los años analizados posee un valor elevado. Solamente el año 2016 aparece como sobresaliente, ya que cada enfrentamiento dejó como resultado un aproximado de 1 persona particular fallecida. De manera particular, de las 650 “agresiones ilegítimas” reportadas por la PNC, 120 tuvieron como resultado 2 o más víctimas mortales. En otras palabras, en cerca de 1 de cada 5 enfrentamientos (el 18.4% del total) ocurrieron múltiples muertes violentas.

El enfrentamiento que registró el mayor número de muertes ocurrió en abril de 2016, en el municipio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán. Según medios

de comunicación, el intercambio de disparos dejó como resultado la muerte de 8 pandilleros y de 2 agentes policiales. El director de la PNC describió el hecho argumentando que 10 pandilleros “estaban reunidos y con armas de fuego”, y “uno de ellos abrió fuego” contra el personal policial que entraba al lugar, desencadenando el conflicto⁶⁹.

VII. Mecanismos de control interno, externo y órganos disciplinarios policiales.

Las acciones de los elementos policiales se encuentran supervisadas, reguladas y castigadas por una serie de unidades institucionales que hacen uso de las facultades que les otorga la ley para desempeñar su trabajo. Estas unidades se dividen en aquellas que son internas o externas a la PNC. No obstante, todas ellas requieren de la cooperación de la corporación policial para realizar investigaciones adecuadas y exhaustivas.

Mecanismos de Control Interno

Según el organigrama de la PNC, las unidades de control institucional se encuentran agrupadas dentro de la Secretaría de Responsabilidad Profesional, cuya función consiste en *“efectuar las diferentes acciones que permitan vigilar y controlar los servicios de la institución, procurando la observancia de los mismos en todo procedimiento o servicio policial, en estrecha relación de trabajo con la Inspectoría General de Seguridad Pública y la Fiscalía General de la República”*⁷⁰. La secretaría se encuentra integrada por cinco unidades que desempeñan diferentes funciones:

- Unidad de Asuntos Internos: es responsable de investigar hechos delictivos cometidos por el personal policial, siguiendo el debido proceso, a fin de cumplir con los requerimientos de órganos auxiliares de la administración de justicia, y contribuyendo a la autodepuración constante de la institución policial.
- Unidad de Investigación Disciplinaria: se encarga de investigar las faltas disciplinarias leves, graves y muy graves, cometidas por el personal policial y administrativo de la institución. La unidad puede realizar investigaciones de

⁶⁹ Redacción DW. “Ocho muertos en redada contra pandilleros en El Salvador”. *Deutsche Welle*. 12 de abril de 2016. <https://www.dw.com/es/ocho-muertos-en-redada-contra-pandilleros-en-el-salvador/a-19182530>

⁷⁰ Unidad de Acceso a Información Pública. Resolución PNC-476-2020.

oficio o por iniciativa propia, así como también recibe denuncias y avisos por faltas o delitos cometidos. En las investigaciones disciplinarias cumple con el direccionamiento funcional de la IGSP. Cuando constituye un delito, se remiten las denuncias a la Unidad de Asuntos Internos y a la FGR.

- Unidad de Control: realiza inspecciones que miden el desempeño operativo y administrativo de las diferentes unidades, divisiones y delegaciones policiales. También realiza las diligencias administrativas para determinar la legalidad de un procedimiento policial.
- Unidad de Derechos Humanos: verifica el cumplimiento del respeto a la dignidad humana y la protección de los derechos humanos en el ejercicio de la función policial, mejorando así la calidad del servicio y la confianza en la institución.
- Unidad de Género: anteriormente, esta unidad pertenecía a la Secretaría de Relaciones con la comunidad, según un organigrama aun disponible en el sitio web de la PNC⁷¹. Sin embargo, según el último organigrama proporcionado en solicitud de acceso a la información Resolución PNC-476-2020 (noviembre 2020), esta unidad pertenece ya a la Secretaría de Responsabilidad Profesional.

Mecanismos de Control Externo

- Inspectoría General de Seguridad Pública: según la Ley Orgánica de la IGSP, esta institución se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y tiene como función primordial el control y la fiscalización de las actuaciones operativas y de gestión de la PNC y de la Academia Nacional de Seguridad Pública, con énfasis en el cumplimiento de los derechos humanos⁷². El Inspector General es nombrado por el Presidente de la República, previa consulta a los titulares de la FGR y la PDDH. Originalmente, la Inspectoría funcionaba bajo el mando de la Dirección General de la PNC⁷³. Tanto su titular como su presupuesto estaban sujetos a la autoridad policial. El Inspector General se encuentra facultado para emitir directrices a la Unidad de Derechos Humanos, de Control y de Investigación Disciplinaria de la PNC, para la investigación e instrucción en procesos disciplinarios de faltas graves, muy

⁷¹ PNC.

http://www.pnc.gob.sv/portal/page/portal/informativo/institucion/estructura_organizativa/organigrama%20pnc.jpg

⁷² Asamblea Legislativa. Ley Orgánica de la Inspectoría General de Seguridad Pública. 2014

⁷³ Asamblea Legislativa. Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador. 2001.

graves y de conductas delictivas dolosas. Las acciones y recomendaciones emitidas por la IGSP son aplicadas a la corporación policial una vez estas son consideradas y efectuadas por el Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

- Fiscalía General de la República: de acuerdo con la Ley Orgánica de la FGR, esta institución se encuentra encargada de *“dirigir la investigación de los hechos punibles y los que determinen la participación punible”*⁷⁴, así como también *“promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública, de conformidad con la ley”*. En la investigación y persecución del delito, la Fiscalía se ve auxiliada por la PNC, y otros organismos de seguridad pública, donde estas instituciones se ven obligadas a obedecer las órdenes e instrucciones que les son impartidas. Concretamente, la subdirección de investigaciones de la PNC se encuentra bajo la dirección funcional de los fiscales.
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos: el propósito de esta institución es vigilar la protección, promoción y educación de los derechos humanos⁷⁵. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el procurador tiene como obligación la investigación de casos de violaciones a los derechos humanos llevados a cabo por la administración pública y responder mediante la emisión de medidas cautelares, la promoción de recursos judiciales o administrativos y la colaboración con otras instituciones, como la FGR, para iniciar o realizar diligencias o procedimientos para la investigación y resolución de transgresiones constitutivas de hechos punibles.
- En menor medida, el Tribunal de Ética Gubernamental y la Corte de Cuentas de la República también ejercen un rol fiscalizador, pero enfocados a áreas relacionadas al manejo inadecuado de los recursos y la corrupción.

También las instancias internacionales del sistema universal de Naciones Unidas como del sistema interamericano de protección a los derechos humanos tienen competencia para supervisar la actuación de los poderes públicos y de instituciones como la PNC, a fin de verificar si se respetan los compromisos convencionales contraídos por el Estado salvadoreño en materia de derechos humanos.

Entre ellas se pueden mencionar, por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y la Relatoría Especial sobre las Ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias de las Naciones Unidas; la Comisión Interamericana de

⁷⁴ Asamblea Legislativa. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. 2006

⁷⁵ Asamblea Legislativa. Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. 2001.

Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sistema interamericano de protección.

Estas instancias de protección internacional tienen competencia para investigar violaciones de derechos humanos provenientes de las fuerzas policiales y militares, toda vez que se hayan agotado previamente los recursos de la jurisdicción interna. También pueden dictar acciones urgentes, medidas cautelares o provisionales, en los casos graves que requieran la intervención inmediata de las instancias internacionales, tales como los actos de tortura, la desaparición forzada, la incomunicación de personas privadas de libertad o las ejecuciones extrajudiciales, en cuyo caso no se requiere agotar necesariamente los recursos internos.

En el caso de El Salvador, las instancias internacionales antes mencionadas tienen competencia para recibir denuncias y conocer las violaciones de derechos humanos sucedidas en la jurisdicción territorial del país.

Este sistema de controles internos y externos ha obtenido valoraciones mixtas por parte de las personas expertas entrevistadas. Por ejemplo, en palabras del catedrático Oswaldo Feusier, las unidades de control interno no han recibido suficiente apoyo, con pocos recursos y personal de trabajo:

“(las instancias) se han desmantelado, y no es algo reciente, es algo que viene sucediendo desde administraciones anteriores. En la medida que se han potenciado estas lógicas manoduristas se ha ido desmantelando o debilitando las instancias de control de estas instituciones”⁷⁶.

También se señala la ambigüedad de las funciones y de los procesos de abordaje de los casos. El abogado querellante Arnau Baulenas describe que esta aparente desorganización *“es un beneficio hacia las personas que están siendo investigadas”⁷⁷*, pues se dilatan los tiempos de las investigaciones al tratarse de casos delictivos en vías administrativas o, por el contrario, casos disciplinarios mediante vías penales.

Por su parte, la investigadora Jeannete Aguilar también ha denunciado la ausencia intencional de acciones judiciales por parte de fiscales: *“en muchos de los casos, estos hechos ni siquiera fueron investigados en la etapa inicial, en la etapa administrativa, porque hubo un fiscal que ignoró el hecho, que encubrió a los elementos policiales,*

⁷⁶ Feusier, Oswaldo. Entrevistado por el OUDH, 28 de enero del 2021.

⁷⁷ Baulenas, Arnau. Entrevistado por el OUDH, 17 de febrero del 2021.

que legitimó el fraude procesal en la escena del delito, que operó como defensor de los policías en vez de actuar en su papel de fiscal, indagando para determinar la responsabilidad o la presunta responsabilidad de los elementos policiales.” No obstante, Aguilar menciona que, a partir del 2017 se comenzaron a visibilizar “actuaciones un poco más proactivas de los fiscales”⁷⁸.

En este mismo sentido, la Procuradora Adjunta para la Defensa de los Derechos de las Personas Migrantes y Seguridad Ciudadana, Silvia Beatriz Campos, destaca que, en el año 2018 la PDDH, en conjunto con la Secretaría de Responsabilidad Profesional de la PNC, han establecido una Mesa de diálogo interinstitucional en la que se tratan los casos de abusos policiales y presuntas ejecuciones extrajudiciales. En ese esfuerzo se examina “caso por caso” e incluso se discute “cómo la Policía le ha ido dando seguimiento interno y qué tipo de sanciones ha impuesto o no ha impuesto” a cada uno de los casos. Este desarrollo es considerado como adecuado, pues “solo el hecho de tener el propio diálogo, en tiempos en los cuales el hermetismo es lo que prima, es bastante positivo”⁷⁹.

Investigaciones realizadas

Definir las áreas funcionales que ejercen las unidades e instituciones de fiscalización, posibilita la medición de los resultados que se han producido a partir de la evaluación y regulación del comportamiento policial.

La información recopilada es sobre las investigaciones realizadas y finalizadas por la Unidad de Investigación Disciplinaria de la PNC durante el período 2015-2020. Se debe reiterar que estos casos responden a faltas leves y graves de elementos policiales, ya que la información provista por dicha unidad no detalló la tipología de las faltas ocurridas.

La siguiente gráfica muestra el número de casos por año y el total de personas involucradas en dichos casos. Los resultados indican que las faltas disciplinarias, distintas a los hechos delictivos, experimentaron aumentos alrededor del año 2018. No obstante, el 2020 registró un descenso súbito y marcado, disminuyendo en un 28.7%

⁷⁸ Aguilar, Jeannette. Entrevistada por el OUDH, 23 de febrero del 2021.

⁷⁹ Campos, Silvia. Entrevistada por el OUDH, 3 de marzo del 2021.

en comparación con el año 2019. Por su parte, la disminución de personas investigadas descendió en 77.8%.



Fuente: elaboración propia con datos de la PNC.

Gráfico 8: Investigaciones Disciplinarias Finalizadas

En segundo lugar, se encuentran las investigaciones realizadas por la unidad de Asuntos Internos, bajo la dirección funcional de la FGR.



Fuente: elaboración propia con datos de la PNC.

Gráfico 9: Investigaciones de la Unidad de Asuntos Internos

En el gráfico aparecen los casos de hechos tipificados como delitos y que, por tanto, es deber de la FGR perseguir y judicializar. La información provista por esta unidad no consignaba los delitos que se imputan en cada caso, así como tampoco determinan los resultados obtenidos en las investigaciones.

Esta ausencia de información dificulta la evaluación de la labor de verificar los esfuerzos de la PNC por transparentar los hechos de violaciones a derechos humanos, especialmente aquellos que conciernen al derecho a la vida. Como alternativa, se deben analizar los resultados judiciales provistos por la FGR. Adicionalmente, también se obtuvo información de los casos de ejecuciones extrajudiciales registrados por la PDDH.



Fuente: elaboración propia con datos de la PDDH.

Gráfico 10: Casos de Ejecuciones Extrajudiciales Registrados por la PDDH

La información provista por la institución es específica al derecho a la vida e incluye denuncias de los hechos violatorios constitutivos de ejecuciones extrajudiciales y tentativa de ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria, en donde los responsables han sido señalados como agentes policiales, militares e incluso funcionarios de instituciones fiscales y penitenciarias. En la gráfica se muestra como los casos tuvieron mayor incidencia en los años 2016 y 2017 y, desde entonces, su frecuencia ha disminuido progresivamente al punto de registrar la menor cantidad de hechos en el 2020. En comparación con el 2019, el año 2020 registró un descenso de 43.4% de los casos de violaciones al derecho a la vida.

En síntesis, los entes fiscalizadores han reportado disminuciones en las diferentes investigaciones del comportamiento policial, tanto a nivel disciplinario como específico al derecho a la vida. Ahora bien, los datos sobre los resultados del accionar de la FGR deben ser analizados en su propio apartado.

VIII. Acceso a la justicia penal de las víctimas.

Agentes de seguridad pública procesados

En primer lugar, es importante hacer referencia a los procesos penales seguidos contra agentes policiales y soldados, en términos generales -por todos los delitos establecidos en las leyes penales y demás leyes secundarias-. De acuerdo a información oficial de la Fiscalía General de la República se da cuenta que en el periodo en análisis (2015-2020) se registró un total de 5,052 agentes de seguridad pública procesados (cuyos casos han sido judicializados). De estos, 4,279 corresponden a agentes policiales y 773 a soldados. Asimismo, es importante señalar que los cinco delitos con el mayor número de procesados son: homicidio simple (1,087), tenencia, portación o conducción ilegal de armas de fuego (495), lesiones (388), homicidio agravado (271) y amenazas (230).

Al comparar los años, se observa que 2016 fue el año con mayor número de imputados (1,171), seguido por 2017 (1,071). El año con el menor número de imputados corresponde al 2020 (511), una reducción significativa con respecto a los años anteriores, pese a que sí se evidencia una tendencia a la baja, desde el 2016.

En el periodo en análisis: 632 agentes de seguridad pública enfrentaron procesos de instrucción formal con detención provisional. De estos, 511 fueron agentes policiales y 121 soldados. En cuanto al comportamiento anual de la aplicación de esta medida cautelar este ha sido: 2015 (89), 2016 (141), 2017 (139), 2018 (133), 2019 (94) y 2020 (36). Es decir, del total de 5,052 imputados judicializados, un 12.51% enfrentó el proceso con detención provisional. En un país en el que la detención provisional se ha convertido en la regla para todo imputado, llama la atención que en el caso de los agentes de seguridad sea la excepción (como lo refleja tan bajo porcentaje)⁸⁰.

⁸⁰ Unidad de Acceso a la Información Pública, *Solicitud de información pública referencia: 95-UAIP-FGR-2021*, 24 de febrero de 2021.



Fuente: elaboración propia con base a datos de la Fiscalía General de la República, requerimiento de información pública referencia: 91-UAIP-FGR-2021.

Gráfico 11: Imputados judicializados agentes policiales y soldados, 2015-2020

En cuanto a los agentes de seguridad procesados por muertes violentas, delimitando los delitos de: feminicidio (Art. 45 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres “LEIV”), feminicidio agravado (Art. 46 LEIV), homicidio agravado (Art. 129 CP) y homicidio simple (Art. 128 CP). Se establece que entre 2015 y 2020 sólo se han procesado a 1,365 agentes: 161 soldados y 1,204 agentes policiales. Observándose una tendencia a la baja desde el año 2016 (392), llegando a un total de 107 procesados en el 2020.

El delito con el mayor número corresponde a: homicidio simple (1,087), muy por debajo se encuentran los procesados por homicidio agravado (271), feminicidio agravado (5) y feminicidio (2). En específico se han procesado a: 973 agentes policiales por homicidio simple y 227 por homicidio agravado. Asimismo, se registran 114 soldados procesados por homicidio simple y 44 por homicidio agravado.

Asimismo, es importante destacar que en el periodo en análisis: 93 agentes de seguridad pública imputados por muertes violentas enfrentaron procesos de instrucción formal con detención provisional. Desagregado por cargo: 78 agentes policiales y 15 soldados. En relación con el comportamiento anual, el año con el mayor

número corresponde a 2018 (27), y el de menor proporción a 2020 (9)⁸¹. Por lo que se establece que, del total de procesados por muertes violentas, sólo el 6.81% enfrentaron instrucción formal con detención provisional. Ante lo cual debe hacerse referencia a la disposición establecida en el Código Procesal Penal, artículo 331, inciso 2 que establece que: “[...] No procederá aplicar medidas alternas ni sustituirla detención provisional, en los delitos siguientes: homicidio simple, homicidio agravado, secuestro, delitos contra la libertad sexual, robo agravado, extorsión, defraudación a la economía pública, comercio de personas, tráfico ilegal de personas, trata de personas, desórdenes públicos, delitos contemplados en la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas y los delitos contemplados en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos”.



Fuente: elaboración propia con base a datos de la Fiscalía General de la República, requerimiento de información pública referencia: 91-UAIP-FGR-2021.

Gráfico 12: Agentes policiales y soldados imputados por muertes violentas, 2015-2020

⁸¹ Unidad de Acceso a la Información Pública, *Solicitud de información pública referencia: 95-UAIP-FGR-2021*, 24 de febrero de 2021.

Agentes de seguridad pública sobreseídos

El sobreseimiento definitivo es una decisión de fondo que provoca la terminación anticipada del proceso judicial e imposibilita que se pueda iniciar otro sobre los mismos hechos y contra el mismo imputado; es decir, que desvincula totalmente al imputado absolviéndole anticipadamente de los cargos o imputaciones⁸². Los casos en los que procede son: cuando resulte con certeza que el hecho no ha existido o no constituye delito o que el imputado no ha participado en él; cuando no sea posible fundamentar la acusación y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba; cuando el imputado se encuentra exento de responsabilidad penal por estar suficientemente probada cualquiera de las causas que excluyen ésta; y cuando se declare extinguida la acción penal o por la excepción de cosa juzgada⁸³.

Por su parte, el sobreseimiento provisional, *“implica la suspensión del proceso penal debido a la posibilidad razonable que emerjan nuevos elementos de prueba que permitan su reapertura, ya que al momento del requerimiento no existe prueba suficiente respecto a la participación de una persona en el delito”*⁸⁴.

En esa línea, respecto a la persecución del delito, llama la atención que el Código Procesal Penal ha presentado una serie de reformas a través del Decreto Legislativo N° 563 de fecha 28 de noviembre de 2013, por el que se modificaron los artículos 300 y 350 del mismo, en el considerando IV, así: *“Que para salvaguardar la integridad física de los miembros de la Policía Nacional Civil y de los elementos militares que en el ejercicio de sus funciones o tareas de seguridad, afecten un bien jurídico protegido y existan indicios de causales excluyentes de responsabilidad, debe reformarse el Código Procesal Penal, a fin que los mismos puedan permanecer en resguardo en las unidades policiales o militares, según sea el caso”*⁸⁵. En la práctica, estas reformas han

⁸² Corte Suprema de Justicia, *Procedencia de sobreseimiento definitivo en el delito de tráfico ilícito*, <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2011/02/9115E.HTML#:~:text=El%20sobreseimiento%20definitivo%20provoca%20la,y%20contra%20el%20mismo%20imputado>

⁸³ Asamblea Legislativa, *Código Procesal Penal*, 2009, https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072931433_archivo_documento_legislativo.pdf

⁸⁴ Consejo Nacional de la Judicatura, *Código Procesal Penal Comentado volumen 2*, 2018, http://www.cnj.gob.sv/images/documentos/pdf/ecj/publicaciones/codigo_procesal_penal_comentado_v2.pdf

⁸⁵ Decreto Legislativo N° 563 *Reformas al Código Procesal Penal*, Tomo 402, N° 9, del 16 de enero, 2014, <https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2014/01-enero/16-01-2014.pdf>

resultado en que policías y militares reciben un tratamiento diferenciado cuando se sospecha que han cometido un delito, pues se obstaculiza la investigación apropiada de los hechos.

En el mismo sentido, en la declaración de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de Naciones Unidas, Agnes Callamard, en su visita a El Salvador (2018), se señala que a raíz de las reformas de la legislación procesal el Juez de Paz puede ordenar el sobreseimiento definitivo: *“En estos casos, el superior jerárquico del agente de seguridad involucrado, debe enviar un informe a la Fiscalía o al Juez, detallando las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo los cuales ocurrió el hecho. El juez tomará la decisión de sobreseer con base en este informe y a otras pruebas proporcionadas que podrían demostrar la exclusión de la responsabilidad. Por su parte, el fiscal tiene 72 horas para determinar si imputa o no cargos. Como resultado, de acuerdo con la información recibida, la mayoría de los cargos contra policías y militares han sido sobreseídos en este primer nivel, con la simple presentación del informe que detalla, por ejemplo, que los hechos ocurrieron durante una operación policial”*⁸⁶.

El Informe de las Organizaciones de la Sociedad Civil de El Salvador sobre Ejecuciones Extrajudiciales o Arbitrarias respecto al comportamiento judicial de los casos presentados ante el Juez de Paz concluía que en el período 2013-2017: El efecto pernicioso de la reforma al Código Procesal Penal: *“[...] para el año 2013 ningún caso era requerido en sobreseimiento definitivo, y más del 60% era requerido para que se ordenara la instrucción con detención de las personas imputadas, para el año 2014 y siguientes más del 50% de los casos investigados por el Fiscal General de la República son ahora requeridos en sobreseimiento definitivo”*⁸⁷.

De acuerdo a información oficial de la Fiscalía General de la República los agentes de seguridad pública sobreseídos, por todos los delitos en el periodo: 2015-2020 fueron: 2,844. De estos 2,180 fueron sobreseídos de forma definitiva y 664 provisional. En relación con el cargo de los imputados con sobreseimiento, se establece que fueron

86 Naciones Unidas, *Declaración final de misión en El Salvador Agnes Callamard, Relatora Especial de la de sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de Naciones Unidas*, 5 de febrero, 2018, <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22634&LangID=S>

87 Cristosal , Idhuca, FESPAD y otros, *Resumen Ejecutivo del Informe de las Organizaciones de la Sociedad Civil de El Salvador sobre Ejecuciones Extrajudiciales o Arbitrarias*, 2017, <https://www.fespad.org.sv/wp-content/uploads/2019/03/Informe-sobre-ejecuciones-extrajudiciales-2017.pdf>

sobreseídos: 2,455 agentes policiales y 389 soldados. Asimismo, es importante destacar los cinco delitos con el mayor número de sobreseídos: homicidio simple (1,058), lesiones (289), tenencia, portación o conducción ilegal de armas de fuego (198), homicidio agravado (194) y amenazas con agravación especial (109).

Al comparar los años en estudio, se observa que los años 2016 (791) y 2017 (626) representan, respectivamente, los puntos más altos, siendo el de menor cantidad 2020 (196), lo cual está directamente relacionado a la tendencia de las cifras de agentes de seguridad pública procesados.



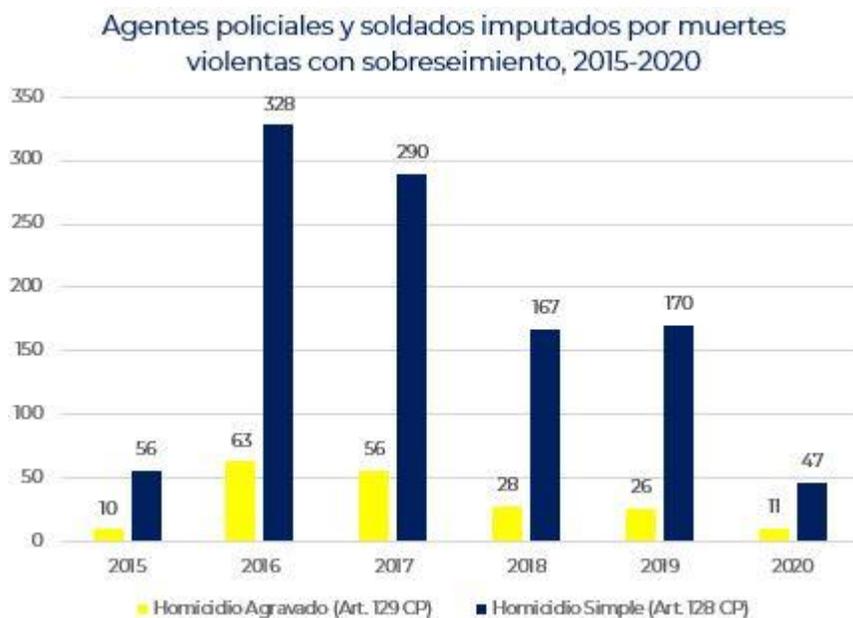
Fuente: elaboración propia con base a datos de la Fiscalía General de la República, requerimiento de información pública referencia: 94-UAIP-FGR-2021.

Gráfico 13: Agentes policiales y soldados imputados con sobreseimiento, 2015-2020

Ahora bien, los agentes sobreseídos por muertes violentas en este periodo han sido 1,252. Desagregado por delitos, corresponde a: 1,058 por homicidio simple y 194 por homicidio agravado. Por estos delitos se han decretado 1,060 (84.66%, en términos porcentuales) sobreseimientos definitivos y 192 sobreseimientos provisionales. En cuanto al cargo del imputado se establece que: 1,107 corresponden a agentes policiales y 145 soldados.

De hecho, si se compara el total de sobreseimientos decretados (1,252) con respecto al número de procesados (1,365) por muertes violentas, se establece que: el 91.72% de los procesados han sido sobreseídos lo que implica que las causas penales no han

continuado. Resulta aún más preocupante si se considera que el 77.66% de los imputados procesados obtuvo un sobreseimiento definitivo, es decir, que los hechos no se volverán a conocer en sede judicial.



Fuente: elaboración propia con base a datos de la Fiscalía General de la República, requerimiento de información pública referencia: 94-UAIP-FGR-2021.

Gráfico 14: Agentes policiales y soldados imputados por muertes violentas con sobreseimiento, 2015-2020

Agentes de seguridad pública condenados

Es importante destacar que en el periodo 2015 - 2020 sólo se ha logrado condenar a 376 agentes de seguridad pública por todos los delitos. Desagregado según su cargo: 264 agentes policiales y 103 soldados. Los cinco delitos con el mayor número de condenados son: tenencia, portación o conducción ilegal de armas de fuego (68), fraude procesal (21), cohecho propio (20), homicidio agravado (17) e incumplimiento de deberes (15).

Se puede observar en la gráfica, al igual que con relación a los procesados, una tendencia a la baja a partir del 2016 (100), llegando a la cantidad de 10 condenados para el 2020. Lo cual es sumamente preocupante si se considera la cantidad de procesados sólo para ese año (511). En efecto, se observa una brecha significativa en

cuanto a los agentes de seguridad pública procesados (5,052) y los que finalmente son condenados (376), en términos porcentuales sólo el 7.44%.



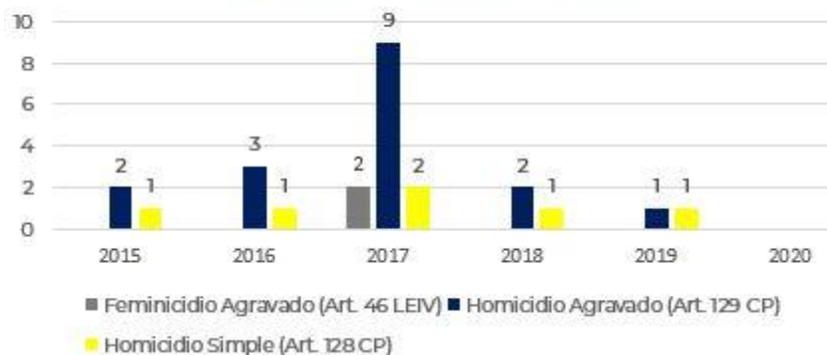
Fuente: elaboración propia con base a datos de la Fiscalía General de la República, requerimiento de información pública referencia: 92-UAIP-FGR-2021.

Gráfico 15: Agentes policiales y soldados condenados, 2015-2020

Respecto a muertes violentas, se ha delimitado a los delitos de: feminicidio (Art. 45 de la LEIV), feminicidio agravado (Art. 46 LEIV), homicidio agravado (Art. 129 CP) y homicidio simple (Art. 128 CP). Observándose que un reducido número de condenados han sido agentes de seguridad pública; de hecho, el mayor número ha sido 13 en el 2017. En el resto de los años se presenta una tendencia baja hasta el 2020, año en el que no se registró ningún condenado por estos delitos.

De hecho, al comparar la cifra de agentes de seguridad pública procesados por muertes violentas (1,365) y la cantidad total de condenados (25), se establece una marcada brecha que en términos porcentuales se expresa en un 1.83% respecto de los procesados y los finalmente condenados. Cifra sumamente preocupante si se considera las dimensiones de la problemática en nuestro país.

Agentes policiales y soldados condenados por muertes violentas, 2015-2020



Fuente: elaboración propia con base a datos de la Fiscalía General de la República, requerimiento de información pública referencia: 92-UAIP-FGR-2021.

Gráfico 16: Agentes policiales y soldados condenados por muertes violentas, 2015-2020

En cuanto a la existencia de desafíos para querellar⁸⁸ casos de ejecuciones extrajudiciales, Arnau Baulenas (coordinador jurídico del Instituto de Derechos Humanos de la UCA) indicó: *“En primer lugar, cómo aseguramos la protección de las víctimas, la Fiscalía no tiene mecanismos para asegurar la protección de las víctimas, punto uno. Punto dos: como el sistema trata con guantes de seda a los victimarios, la criminalización de la víctima haciéndola pasar por persona que es pandillera, por ejemplo y, por tanto, quitarle valor al hecho de víctima. Este principio de revictimización se ve mucho. Luego, uno de los otros puntos (que nosotros hemos visto) es cómo la procuración policial pone sus instrumentos, sus herramientas para asegurar de que salga bien el policía [...]”*⁸⁹.

En conclusión, el sistema de administración de justicia trata favorablemente a los agentes policiales cuando son acusados por homicidio agravado o simple, por casos que se dan en el marco de operativos policiales. Esto genera una condición previa que puede influir negativamente en el acceso a justicia en este tipo de casos.

Casos en sede judicial

A partir del monitoreo de medios de comunicación se presentan los siguientes casos de presuntas y comprobadas ejecuciones extrajudiciales judicializadas. Se cuenta con

⁸⁸ Según la RAE, querrella hace referencia a: *“acto por el que el fiscal o un particular ejercen ante un juez o un tribunal la acción penal contra quienes se estiman responsables de un delito”*.

⁸⁹ Baulenas (2021). Ibid.

un total de ocho casos, los cuales permiten dar cuenta del abordaje que el sistema de justicia da a estos casos.

La cantidad de víctimas registradas tanto en casos comprobados como en presuntas ejecuciones extrajudiciales, corresponde a: 27 víctimas y un total de 35 perpetradores. Respecto a la institución implicada: en todos los casos se registró participación de la Policía Nacional Civil y en sólo uno se registró participación de la Fuerza Armada.

En este sentido, se tienen siete casos que han llegado, según la información disponible, hasta la etapa de sentencia. Se registran cinco absoluciones y dos condenas. En los casos en que se obtuvo condena se tuvo que recurrir el fallo en al menos una ocasión, es decir, apelar ante la instancia judicial superior, por ejemplo: en el caso ocurrido en San José Villanueva se realizaron tres diferentes vistas públicas para que el juez de sentencia llegara a la conclusión de que no había existido ningún enfrentamiento armado. Esto implicó que hayan pasado 3 años 9 meses desde que se dieron los hechos y el último pronunciamiento.

En relación con los casos en que se decretó absolución, resulta ejemplificativo el caso “San Blas”: ocho agentes del Grupo de Reacción Policial (GRP) señalados de asesinar a ocho personas en una finca, en un enfrentamiento armado, según la versión oficial. No obstante, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos señaló, entre otros elementos la alteración de la escena del hecho, así como una serie de irregularidades en la investigación, concluyendo que existían suficientes elementos de que dos de las víctimas sufrieron ejecuciones extrajudiciales y la presunción de privación arbitraria de la vida para el resto de los fallecidos. El proceso judicial sólo se siguió por el homicidio de una de las víctimas.

La primera sentencia emitida absolvió a los agentes, ya que pese a tener certeza sobre la ejecución extrajudicial, la Fiscalía no logró individualizar quién disparó. En recurso de apelación se anuló el fallo y se ordenó un nuevo juicio. En esta ocasión, el tribunal volvió a absolver basándose en que no se logró establecer la responsabilidad objetiva, clara y directa de los acusados; además de una insuficiencia probatoria.

Lo anterior, permite visibilizar los desafíos que enfrentan las víctimas para tener acceso a la justicia, los cuales inician con una baja judicialización de los casos. Ante este escenario, es preciso hacer referencia al elemento probatorio de las ejecuciones extrajudiciales y, en particular, a cómo se individualizan las responsabilidades de los

hechos puesto que hay muchas dificultades para el procesamiento de las escenas, que muchas veces son manipuladas previo a las inspecciones de Ministerio Público.

| m o | Fecha de hechos | Fecha última resolución | Tipificación oficial | Conocimiento PDDH | N° de víctimas | Institución implicada | N° de perpetradores | Resultado judicial |
|-----|-----------------|-------------------------|----------------------|-------------------|----------------|-----------------------|---------------------|--------------------|
| 1 | 26/03/2015 | 30/11/2018 | Homicidio agravado | Sí | 8 | PNC | 8 | Absolución |

Caso conocido como “San Blas”: ocho agentes del Grupo de Reacción Policial (GRP) señalados de asesinar a ocho personas en una finca, en un supuesto enfrentamiento armado contra pandilleros. La Fiscalía dio credibilidad absoluta a esta versión oficial. Pasó por alto las conclusiones de la PDDH: las pruebas balísticas confirmaron que de los ocho fusiles del GRP salieron 311 disparos, mientras que, de las otras seis armas de fuego presentes en la escena, salieron tres; varias armas que aparecieron junto a los cadáveres tenían los cargadores llenos tras 40 minutos de presunto enfrentamiento. Uno de los fallecidos sumó no menos de 20 impactos de bala sin ningún arma de fuego alrededor, la escena había sido alterada y una testigo escuchó como una de las víctimas rogaba por su vida antes de morir de un único tiro en la boca que le destrozó la parte alta de la columna vertebral.

Los agentes sólo fueron procesados por el homicidio de Dennis Martínez –empleado de la finca-; para el resto de homicidios la Fiscalía pidió sobreseimiento, el cual fue aceptado por un Juzgado de Paz.

En primera instancia, el Tribunal de Sentencia absolvió a los ocho agentes, ya que pese a tener certeza sobre la ejecución extrajudicial de Dennis, la Fiscalía no logró individualizar quién disparó⁹⁰. En recurso de apelación la Cámara de lo Penal de Santa Tecla anuló el fallo y ordenó un nuevo juicio. En esta ocasión, el Tribunal de Sentencia absolvió penal y civilmente a cinco agentes basándose en que no se logró establecer la responsabilidad objetiva, clara y directa de los acusados; además de una insuficiencia probatoria que dejó entrever una duda razonable a favor de los imputados⁹¹.

| | | | | | | | | |
|---|------------|------------|------------------|----|---|-----|---|------------|
| 2 | 05/01/2018 | 15/10/2018 | Legítima defensa | SD | 3 | PNC | 4 | Absolución |
|---|------------|------------|------------------|----|---|-----|---|------------|

⁹⁰ Roberto Valencia, “El juicio bufo de San Blas”, *El Faro*, 22 de septiembre, 2017, <https://elfaro.net/es/201709/salanegra/20868/El-juicio-bufo-de-San-Blas.htm>

⁹¹ Centros Judiciales El Salvador, “Tribunal Primero de Sentencia de Santa Tecla absuelve a cinco policías en caso “San Blas”, 30 de noviembre, 2018, <https://www.facebook.com/CentrosJudicialesSv/posts/2180692648609163>

El hecho ocurrió en la colonia San José, en Aguilares, San Salvador. “Las víctimas estaban en la casa, los sorprendieron y se los llevaron al predio para ejecutarlos. Hubo ánimo de cometer ese hecho, se planificó. No llegaron por casualidad”, concluyó el fiscal. La autopsia a una de las víctimas arrojó que tenía lesiones en el cráneo, cuello y tórax. En total, 23 orificios producidos por arma de fuego, 15 de ellos de entrada y siete de salida. Todos, según la experticia de balística, provocados por armas largas. Junto a los cadáveres, los investigadores encontraron cuatro armas de fuego, pero solo dos de ellas habían sido disparadas⁹².

La Fiscalía acusó a los agentes de manipular la escena para simular el enfrentamiento, cuando lo que en realidad ocurrió fue una ejecución extrajudicial que terminó con el homicidio agravado de tres víctimas. Por su parte, el Tribunal de Sentencia estimó que se trataba de “una especulación” fiscal, porque no presentó los elementos que probaran la masacre. Además, señalaron que se comprobó el vínculo de las víctimas con “grupos terroristas” que reaccionan violentamente⁹³.

El Tribunal destacó que: “los acusados han actuado bajo el cumplimiento de un deber a raíz de una información anónima”, de que había varios sujetos que pertenecían a estructuras de pandillas reunidos en una casa “destroyer”. Además, enfatizó en que no hubo planificación de los imputados de dar muerte a las tres víctimas⁹⁴.

| | | | | | | | | |
|---|------------|------------|--|----|---|-----|---|---------|
| 3 | 08/02/2016 | 14/11/2019 | Homicidio o agravado y fraude procesal | SD | 4 | PNC | 9 | Condena |
|---|------------|------------|--|----|---|-----|---|---------|

Caso conocido como “Zaragoza”: ocho policías participaron en Villas de Zaragoza, en un operativo que terminó en la ejecución extralegal de tres supuestos pandilleros (todos menores de edad) y un joven empleado a quien confundieron como delincuente (quien estaba descansando en su hogar tras trabajar una noche antes en una fábrica, los otros tres fallecidos ingresaron por la fuerza a su vivienda. Los agentes manipularon la escena

⁹² Ricardo Flores, “La policía masacró a 3 hombres en Aguilares: Fiscalía”, *La Prensa Gráfica*, 10 de octubre, 2018, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/La-policia-masacro-a-3-hombres-en-Aguilares-Fiscalia-20181009-0098.html>

⁹³ Ricardo Flores, “Absuelven a policías procesados por asesinato de tres pandilleros”, *La Prensa Gráfica*, 15 de octubre, 2018, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Absuelven-a-policias-procesados-por-asesinato-de-tres-pandilleros-20181015-0062.html>

⁹⁴ Centros Judiciales El Salvador, “Tribunal 2º de Sentencia absuelve a cuatro policías acusados de triple homicidio”, 15 de octubre, 2018, <https://www.facebook.com/CentrosJudicialesSv/posts/2113224872022608/>

para intentar que pareciera un enfrentamiento⁹⁵. En el primer juicio realizado en el 2018, todos los imputados fueron absueltos al no quedar demostrada la ejecución extrajudicial. En gran medida, dejaron claro los jueces, porque el procesamiento de la escena por parte de policías y los testimonios de los agentes que llegaron al juicio fueron insuficientes o desfavorables a la causa fiscal. No obstante, el tribunal señaló que: “ha determinado la existencia de irregularidades en el procesamiento de la escena” y “el movimiento de cuerpos”⁹⁶. La Cámara de lo Penal ordenó la repetición del juicio tras apelación de la Fiscalía. En este segundo juicio el Tribunal de Sentencia les condenó a 45 años de cárcel a ocho agentes policiales -cinco estaban destacados en la subdelegación de Zaragoza y otros tres eran del extinto Grupo de Reacción Policial (GRP)-. Había un noveno imputado: el exjefe de la subdelegación de Zaragoza a quien la Fiscalía acusaba de incumplimiento de deberes por encubrir a los demás: el tribunal lo absolvió. Un motivo que llamó la atención de los juzgadores es que, en el procesamiento de la escena, los investigadores sólo encontraron tres casquillos, cuando las víctimas tenían más de 20 lesiones de bala⁹⁷.

| | | | | | | | | |
|---|------------|------------|----------------------|----|---|-----|---|---------|
| 4 | 08/03/2017 | 05/02/2021 | Homicidio o agravado | SD | 3 | PNC | 3 | Condena |
|---|------------|------------|----------------------|----|---|-----|---|---------|

La versión oficial indicó que en San José Villanueva se produjo un intercambio de disparos con agentes policiales en el que fallecieron tres pandilleros. Asimismo, manifestaron que estos trataron de emboscar a los agentes⁹⁸. En el 2021 se condenó a los tres agentes a 25 años de prisión luego de haber sido encontrados culpables por el delito de homicidio agravado en perjuicio de tres personas. El caso tuvo tres vistas públicas: la primera fue el 31 de agosto de 2018 en la cual fueron absueltos. Pero, luego de un recurso de casación la Sala de lo Penal ordenó la reposición. El 13 de junio de 2019, el Tribunal Primero de Sentencia de Santa Tecla los absolvió nuevamente. Tras otra apelación, la Cámara de lo Penal ordenó la reposición la cual se llevó a cabo del 1 al 3 de febrero de 2021, resultando el fallo condenatorio. Durante el juicio se acreditó la

⁹⁵ Francisco Hernández, “Condenan a 45 años de cárcel a policías por ejecutar a pandilleros”, *La Prensa Gráfica*, 15 de noviembre, 2019, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Condenan-a-45-anos-de-carcel-a-policias-por-ejecutar-a-pandilleros-20191114-0827.html>

⁹⁶ Óscar Martínez, “Absueltos los policías de la matanza de Zaragoza gracias a inconsistencias en la investigación policial”, *El Faro*, 20 de julio, 2018, https://elfaro.net/es/201807/el_salvador/22293/Absueltos-los-polic%ADas-de-la-matanza-de-Zaragoza-gracias-a-inconsistencias-en-la-investigaci

⁹⁷ Francisco Hernández, “Condenan a 45 años de cárcel a policías por ejecutar a pandilleros”, *La Prensa Gráfica*, 15 de noviembre, 2019, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Condenan-a-45-anos-de-carcel-a-policias-por-ejecutar-a-pandilleros-20191114-0827.html>

⁹⁸ Gabriela Cáceres, “Intento de emboscada a policías terminó en triple homicidio: PNC”, *La Prensa Gráfica*, 10 de marzo, 2017, <https://www.pressreader.com/el-salvador/la-prensa-grafica/20170310/281779923925990>

existencia de una ejecución extrajudicial: las víctimas se conducían a bordo de un vehículo y fueron interceptadas por una patrulla policial, no hubo enfrentamiento. “A las víctimas las bajaron, por haber recibido, según los imputados, información sobre que en ese vehículo andaban pandilleros armados; allí les dispararon y aunque dos de las víctimas no tuvieron oportunidad de defenderse”, explicó uno de los fiscales⁹⁹.

| | | | | | | | | |
|---|------------|------------|------------------|----|---|---------------------|---|------------|
| 5 | 29/07/2017 | 25/07/2019 | Legítima defensa | SD | 3 | PNC y Fuerza Armada | 4 | Absolución |
|---|------------|------------|------------------|----|---|---------------------|---|------------|

Un cabo y un profesor fallecieron, mientras que un agente policial resultó lesionado. Según el reporte oficial, el agente y el soldado, ya en estado de ebriedad, dispararon al aire, por lo que residentes del cantón Tierra Blanca, de Zacatecoluca llamaron al Sistema de Emergencias 911 para informar sobre los disparos. Se envió a verificar al Grupo Conjunto de Apoyo Comunitario (GCAP), pero al llegar a la casa se originó un tiroteo. El juzgado absolvió de los cargos de homicidio agravado, homicidio tentado y fraude procesal a un agente policial y tres soldados. No obstante, los condenó al pago de una sanción civil a favor de los familiares de las víctimas. “En el juicio el juez manifestó que no sabe si se trató de un enfrentamiento o fue en otro momento que ocurrieron los homicidios”, explicó una fuente de la Fiscalía¹⁰⁰.

| | | | | | | | | |
|---|------------|------------|------------------|----|---|-----|---|------------|
| 6 | 09/12/2017 | 30/08/2018 | Legítima defensa | SD | 1 | PNC | 2 | Absolución |
|---|------------|------------|------------------|----|---|-----|---|------------|

La versión oficial señaló: un pandillero falleció luego de un enfrentamiento armado con la PNC, en la colonia Las Jacarandas, en Apopa. No obstante, la Fiscalía acusó de homicidio. Por su parte, el juez de la causa declaró libres de responsabilidad a los agentes policiales, por haber actuado en legítima defensa¹⁰¹.

| | | | | | | | | |
|---|------------|------------|-----------|----|---|-----|---|-----------|
| 7 | 06/04/2018 | 10/10/2019 | No aplica | SD | 3 | PNC | 1 | No aplica |
|---|------------|------------|-----------|----|---|-----|---|-----------|

El sargento policial y subjefe del puesto de San Cayetano Istepeque, San Vicente, fue acusado por la Fiscalía de los delitos de: homicidio agravado e intento de homicidio agravado en perjuicio de tres víctimas. Los hechos fueron cometidos en el puente del río

⁹⁹ Fiscalía General de la República, “FGR estableció participación de tres agentes policiales en ejecución sumaria extrajudicial y son condenados a 25 años cárcel”, 5 de febrero de 2021, <https://www.fiscalia.gob.sv/fgr-establecio-participacion-de-tres-agentes-policiales-en-ejecucion-sumaria-extrajudicial-y-son-condenados-a-25-anos-carcel/>

¹⁰⁰ Cecilia Ortiz, “Absuelven a policía y a soldados de asesinato”, *La Prensa Gráfica*, 27 de julio, 2019, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Absuelven-a-policia-y-a-soldados-de-asesinato-20190726-0384.html>

¹⁰¹ Centros Judiciales El Salvador, “Dos policías absueltos por homicidio cometido en legítima defensa”, 30 de agosto, 2018, https://www.facebook.com/permalink.php?id=134410153237433&story_fbid=2054752624536500

Titihuapa, del cantón San Francisco -en el límite de del municipio de San Idefonso y de Villa Dolores-, Cabañas. Las investigaciones señalan que el sargento circulaba en una motocicleta, a las 7:30 de la noche, y observó que en ese lugar estaban reunidas tres personas. Presuntamente pasó frente al grupo y unos metros después hizo un viraje para regresar hasta donde estaban las víctimas y les disparó varias veces. En el ataque murió una persona, y sus acompañantes sufrieron lesiones, pero sobrevivieron y actualmente son testigos protegidos. La razón por la que habría disparado contra las víctimas es porque se presume que tenía rencillas con ellas porque consideraba que tenían nexos con pandilleros. Las investigaciones de la Fiscalía indican que estas personas no estaban perfiladas como integrantes de grupos delincuenciales¹⁰². La información más reciente señala que en el caso se decretó instrucción formal con detención provisional¹⁰³.

| | | | | | | | | |
|---|------------|------------|----------------------------|----|---|-----|---|---------|
| 8 | 31/01/2019 | 28/07/2020 | Homicidio o agravado | SD | 1 | PNC | 3 | Condena |
|---|------------|------------|----------------------------|----|---|-----|---|---------|

Camila Díaz, como para muchas mujeres trans, el trabajo sexual era su fuente de ingresos. Tuvo un altercado con una agente policial, por lo que fue esposada; posteriormente, llegaron a la escena los agentes –ahora condenados- quienes aseguraron la llevarían a su casa –por lo que quedó en custodia del Estado-. La ruta que siguieron no fue la anunciada. Según la Fiscalía, sobre la cama de esa patrulla, los mismos agentes que dijeron que la iban a llevar a un lugar seguro, la vapulearon. La autopsia concluyó que recibió constantes golpes en las piernas, la pelvis, la cadera, el abdomen, los brazos y cara que le produjeron “lesiones traumáticas severas, contusas en órganos vitales, además de una hemorragia extensa”. Según la acusación algunas de las lesiones en el cuerpo de Camila evocaban, además, la caída desde un vehículo en movimiento. A Camila la encontraron en el bulevar Constitución con el glúteo derecho desecho, del cual se observaban rastros de carne y sangre sobre la carretera dos metros antes de donde fue encontrado su cuerpo. El “corte limpio” con el que identificaron esta herida hizo concluir a los forenses que no había manera en que esa lesión hubiera sido causada por un atropellamiento, como quiso justificar la defensa. A Camila la asesinaron tres agentes de la Policía Nacional Civil, concluyó un juez. Aunque la Fiscalía no probó un crimen de

¹⁰² Diana Escalante, “Sargento de San Vicente es acusado de tres homicidios”, *El Diario de Hoy*, 08 de octubre, 2019, <https://historico.elsalvador.com/historico/647303/sargento-de-san-vicente-es-acusado-de-tres-homicidios.html>

¹⁰³ Fiscalía General de la República, “Ordenan prisión para sargento de la PNC por tres homicidios”, 10 de octubre, 2019, <https://www.fiscalia.gob.sv/ordenan-prision-para-sargento-de-la-pnc-por-tres-homicidios/>

odio, la sentencia marca un precedente importante contra la impunidad que sufre la población LGBTI, condenando a 20 años a los procesados¹⁰⁴.

| | | | | | | | | |
|---|------------|------------|------------------|----|---|-----|---|------------|
| 9 | 07/09/2019 | 29/01/2021 | Legítima defensa | SD | 1 | PNC | 1 | Absolución |
|---|------------|------------|------------------|----|---|-----|---|------------|

La versión policial indica que se recibió información de que un hombre sospechoso se transportaba en un vehículo. Los agentes interceptaron el carro con las características que les brindaron y le ordenaron tres veces al conductor que se detuviera. Él no atendió las indicaciones. El policía le disparó presumiendo que iba a sacar un arma de fuego para atacarlo. Por su parte, la Fiscalía confirmó la versión de fuentes policiales que aseguran que dentro del automotor fue encontrada un arma de fuego de juguete.

Confuso hecho. Según uno de sus vecinos la víctima era una persona a la que no le gustaba meterse en problemas. Aparentemente, el día en que fue asesinado, regresaba de trabajar en su vehículo (con parabrisas y ventanas sin polarizar). Fuentes vinculadas al caso aseguran que las investigaciones iniciales presentan varias inconsistencias. Por ejemplo, que les parece raro que la víctima haya decidido huir de la Policía por el bulevar del Ejército cuando a esa hora (6:50 p.m.) está congestionado casi en su totalidad¹⁰⁵.

El Tribunal Tercero de Sentencia absolvió al subinspector del delito de homicidio simple. “Fueron fracciones de segundo entre la vida y la muerte; no podía esperar que le dispararan a él primero para defenderse, fueron circunstancias difíciles. Desde un escritorio puedo ser un franco tirador, pero en la escena es distinto”, sostuvo el juez¹⁰⁶.

Tabla 4: Casos de ejecuciones extrajudiciales presuntas y comprobadas judicializadas

¹⁰⁴ María Luz Nóchez, “Camila, la primera víctima trans que encontró justicia en 25 años”, *El Faro*, 25 de agosto, 2020, https://elfaro.net/es/202008/el_salvador/24672/Camila-la-primera-v%C3%ADctima-trans-que-encontr%C3%B3-justicia-en-25-a%C3%B1os.htm

¹⁰⁵ Diana Escalante, “Oficial de Policía que mató a ciudadano enfrentará proceso en libertad y deberá usar brazaletes electrónicos”, *El Diario de Hoy*, 12 de septiembre, 2019, <https://historico.elsalvador.com/historico/639563/oficial-de-policia-que-mato-a-ciudadano-en-el-bulevar-del-ejercito-seguira-procesado-y-debera-usar-brazaletes.htm>

¹⁰⁶ Jaime López, “Absuelven policía que disparó contra conductor en el bulevar del Ejército”, *El Mundo*, 29 de enero, 2021, <https://diario.elmundo.sv/absuelven-policia-que-disparo-contra-conductor-en-el-bulevar-del-ejercito/>

Grupos de exterminio

En relación con los grupos de exterminio judicializados, de acuerdo a información de los medios de comunicación, se reportan quince grupos de exterminio identificados por las autoridades entre 2015 y 2020.

En al menos seis de ellos se ha logrado definir detalles en cuanto al número de víctimas, número de presuntos victimarios, instituciones a la que pertenecen los imputados, año entre otras variables.

En cuanto al *modus operandi* de estos casos se estableció el uso de uniformes y equipo de la Policía, la planificación de los hechos, el cometimiento en horas nocturnas y la privación de libertad previa para trasladar a las víctimas a cañales.

Tabla 5: Casos judicializados de grupos de exterminio 1

| N° | AÑO | MES | DEPARTAMENTO | ESTADO DEL PROCESO | PNC | FAES | CIVILES | VÍCTIMAS | VICTIMARIOS |
|----------------|------|------------|--------------|--------------------|-----------|-----------|------------|------------|-------------|
| 1 | 2016 | mayo | La Libertad | Condena | 6 | 0 | 16 | 14 | 22 |
| 2 | 2016 | julio | San Miguel | Judicializado | 6 | 0 | 6 | 40 | 12 |
| 3 | 2017 | junio | San Miguel | Judicializado | 4 | 15 | 34 | 36 | 53 |
| 4 | 2017 | agosto | San Salvador | Judicializado | 4 | 0 | 1 | 3 | 5 |
| 5 | 2018 | febrero | Ahuachapán | Judicializado | 0 | 3 | 1 | 0 | 4 |
| 6 | 2018 | febrero | La Libertad | Condena | 6 | 0 | 12 | 11 | 18 |
| 7 | 2019 | marzo | La Paz | Judicializado | 1 | 0 | 2 | 1 | 3 |
| 8 | 2019 | marzo | La Paz | Judicializado | 0 | 3 | 4 | 0 | 7 |
| 9 | 2019 | abril | San Miguel | Condena | 2 | 0 | 7 | 8 | 9 |
| 10 | 2019 | septiembre | Usulután | Judicializado | 14 | 0 | 25 | 48 | 39 |
| 11 | 2020 | Enero | La Paz | Judicializado | 5 | 3 | 25 | 20 | 33 |
| 12 | 2020 | Enero | La Paz | Judicializado | 5 | 0 | 5 | N/D | 10 |
| 13 | 2020 | Agosto | La Paz | Judicializado | 4 | 0 | 0 | 3 | 4 |
| 14 | 2020 | Octubre | Sonsonate | Judicializado | 1 | 0 | 4 | 4 | 5 |
| 15 | 2020 | Diciembre | La Unión | Judicializado | 1 | 0 | 26 | SD | 27 |
| TOTALES | | | | | 59 | 24 | 168 | 188 | 251 |

En suma, en los seis casos se registró un total de 188 víctimas y 161 perpetradores. Registrándose: 99 personas civiles, 44 policías y 18 soldados involucrados. Además de los homicidios se registran privaciones de libertad, cohecho y robo.

| N° | Periodo | Fecha última resolución | Tipificación oficial | N° de víctimas | Institución implicada | N° de perpetradores | Resultado judicial |
|----|-------------------|-------------------------|--|----------------|-----------------------|---------------------------------|--------------------|
| 1 | Entre 2014 y 2015 | 09/02/2018 | Homicidio agravado, tentativa de homicidio, robo y privación de libertad | 14 | PNC | 12 personas civiles, 6 policías | Condena |

En juicio el testigo clave “Sirio”, relató cómo se dieron cada una de las supuestas 14 ejecuciones, señalando que ocho de las víctimas eran pandilleros. Manifestó que los asesinatos eran planeados en algunos casos con horas de anticipación y que para ejecutarlos utilizaban armas de fuego, machete (corvo), escopetas, chalecos antibalas de la Policía Nacional Civil, gorros pasamontañas, entre otros implementos. Los hechos que se le atribuyen eran cometidos en horas nocturnas (de 8:00 de la noche en adelante), y las víctimas eran sacadas de su casa y llevadas a cañales, a unos 30 minutos de sus hogares¹⁰⁷.

De acuerdo con la declaración del testigo, este era un grupo bien organizado que operó en Lourdes Colón, Ciudad Arce y Ateos, en esas zonas los cabecillas pudieron organizar a sus miembros para cometer los ilícitos contra las víctimas, principalmente pandilleros. El mismo testigo aseguró que los uniformes de la PNC eran proporcionados por los agentes policiales ligados a esa organización, quienes les ayudaban a identificar a los pandilleros. El juzgador determinó que a pesar de que 21 eran los procesados, 18 fueron los responsables de: 10 homicidios agravados, dos homicidios tentados, un robo y una privación de libertad. Las condenas oscilaron entre los 184 y los tres años. Siete de los acusados recibieron más de 40 años¹⁰⁸.

“La condena de los seis policías se convirtió en el primer caso donde miembros de cuerpos de seguridad son sentenciados a prisión por matar pandilleros”¹⁰⁹, señaló un periódico.

| | | | | | | | |
|---|------|------------|--|---|-----|--------------------------------|----|
| 2 | 2016 | 13/07/2016 | homicidio, agrupaciones ilícitas, privación de | 9 | PNC | 6 personas civiles, 6 policías | SD |
|---|------|------------|--|---|-----|--------------------------------|----|

107 Jaime López y Stanley Luna, “Testigo relata que homicidios eran planificados por grupo de exterminio”, *El Diario de Hoy*, 16 de enero, 2018, <https://historico.elsalvador.com/historico/439793/testigo-incrimina-a-acusados-de-integrar-grupo-exterminio.html>

108 Fiscalía General de la República, “Nadie está sobre la ley”, dijo Fiscal General tras las condenas a miembros de estructuras dedicadas al sicariato”, 12 de febrero, 2018, <https://www.fiscalia.gob.sv/nadie-esta-la-ley-dijo-fiscal-general-tras-las-condenas-miembros-estructuras-dedicadas-al-sicariato/>

109 Ricardo Flores y Gabriel García, “Condenan a seis policías miembros de grupo de exterminio”, *La Prensa Gráfica*, 10 de febrero, 2018, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Condenan-a-seis-policias-miembros-de-grupo-de-exterminio-20180209-0135.html>

| | | | | | | | |
|--|-------------------|------------|--|----|---------------------|--|----|
| | | | libertad y filtración de información o documentación oficial | | | | |
| <p>La Fiscalía informó que entre los procesados se encuentran: un inspector, un subinspector, un cabo y tres agentes policiales. En audiencia inicial se decretó detención provisional para cinco policías, sólo el inspector sería procesado en libertad. A los imputados se les acusa de nueve homicidios y una privación de libertad. Los delitos fueron cometidos en la zona oriental del país.</p> <p>Las autoridades indicaron que algunos policías participaron en los homicidios dando información, logística y otros ejecutaron los homicidios. Mientras que los civiles que integraban la estructura alquilaban vehículos para llegar a las zonas y sacar de sus casas a pandilleros usando vestimentas oscuras. Los delitos que enfrentan son homicidio, agrupaciones ilícitas, privación de libertad y filtración de información o documentación oficial¹¹⁰.</p> <p>Entre los homicidios atribuidos al grupo de exterminio figura una masacre ocurrida el 10 de abril de 2016 en un negocio de la playa El Cuco en Chirilagua¹¹¹. Aproximadamente 20 hombres fuertemente armados, simulando ser policías y militares, con los rostros encapuchados, irrumpieron en la cervecería la cual estaba situada a pocos metros de un puesto policial. Cuatro personas fueron asesinadas, una a una, las víctimas fueron llamadas por sus nombres y, luego, les leyeron sus “sentencias de muerte”¹¹².</p> | | | | | | | |
| 3 | Entre 2014 y 2016 | 26/06/2017 | Homicidio | 36 | PNC y Fuerza Armada | 4 policías, 15 militares y 35 personas civiles | SD |
| <p>Según la Fiscalía los acusados estarían vinculados con el asesinato de 36 personas, en hechos cometidos en distintos lugares de la zona oriental. Fiscales indicaron que esta banda pasó de ser un grupo de exterminio que mataba sobre todo a miembros de pandillas, a realizar otro tipo de actividades delictivas tales como el robo de agencias bancarias y cajas de crédito. Entre los acusados se encuentra el jefe policial de Gualococti (Morazán).</p> | | | | | | | |

110 Redacción, “Detención en San Miguel para cinco policías por grupos de exterminio”, *El Diario de Hoy*, 13 de julio, 2016, <https://historico.eldiariodehoy.com/historico-edh/20558/detencion-en-san-miguel-para-cinco-policias-por-grupos-de-exterminio.html>

111 Redacción, “Policías acusados de matar pandilleros a audiencia hoy”, *La Prensa Gráfica*, 12 de julio, 2016, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Policias-acusados-de-matar-pandilleros-a-audiencia-hoy-20160712-0017.html>

112 Redacción, “Así mató el grupo de exterminio a cuatro personas en una cantina en la playa El Cuco”, *El Diario de Hoy*, 25 de julio, 2016, <https://historico.elsalvador.com/historico/193812/asi-mato-el-grupo-de-exterminio-a-cuatro-personas-en-una-cantina-en-la-playa-el-cuco.html>

Según el jefe de la Unidad contra el Crimen Organizado de la Fiscalía, a este grupo se le atribuye dos cuádruples homicidios, dos casos de triples asesinatos, cuatro casos de dobles homicidios y 12 personas asesinadas de forma individual¹¹³.

La jueza del caso decretó instrucción formal con detención en contra de 30 imputados y concedió medias especiales a uno de los procesados que presentaba serios problemas de salud. De igual manera, programó otra audiencia para 23 imputados ausentes¹¹⁴.

| | | | | | | | |
|---|-------------------|------------|-----------|----|-----|-----------------------------------|----|
| 4 | Entre 2016 y 2017 | 02/10/2019 | Homicidio | 85 | PNC | 14 policías y 11 personas civiles | SD |
|---|-------------------|------------|-----------|----|-----|-----------------------------------|----|

El grupo de sicarios operaba en los departamentos de Usulután y San Miguel. El fiscal del caso indicó que los agentes acusados pertenecían a diferentes delegaciones de la zona oriental. Según el Ministerio Público y la PNC, el modo de operar de esta banda de sicarios era utilizar vestimenta similar a la de policías y miembros de la Fuerza Armada, quienes presuntamente en horas de la noche simulaban procedimientos como registros preventivos o allanamientos para ingresar a las viviendas de las víctimas. Después de haber entrado a las casas, las personas eran privadas de libertad y trasladadas a otros lugares para asesinarlas con armas de fuego o armas blancas; a veces, según las investigaciones, las asesinaban en sus casas.

Entre las capturas destacan las de Juan José Castillo Castro y Joel Isaac Castillo Arévalo, padre y hermano de Josué Castillo Arévalo, alias “Samurai”, miembro del extinto Grupo de Reacción Policial (GRP) y quien es acusado del asesinato de la agente Carla Ayala, hecho ocurrido el 29 de diciembre de 2017.

Por su parte, la Fiscalía General de la República presentó ante el Juzgado Especializado de Instrucción de San Miguel, dos solicitudes de imposición de detención, en contra de los imputados del grupo¹¹⁵.

| | | | | | | | |
|---|----|------------|--|----|---------------------|--|----|
| 5 | SD | 24/01/2020 | Proposición y conspiración, homicidio agravado, agrupaciones | 44 | PNC y Fuerza Armada | 9 policías, 3 soldados y 30 personas civiles | SD |
|---|----|------------|--|----|---------------------|--|----|

113 Redacción, “Militares y policías que pertenecían a grupos de exterminio enfrentan audiencia hoy”, El Diario de Hoy, 26 de junio, 2017, <https://historico.elsalvador.com/historico/366552/militares-y-policias-que-pertenecian-a-grupos-de-exterminio-enfrentan-audiencia-hoy.html>

114 Redacción, “Policías y militares de grupo de exterminio enviados a prisión temporal”, La Prensa Gráfica, 27 de junio, 2017, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Policias-y-militares-de-grupo-de-exterminio-enviados-a-prision-temporal-20170627-0035.html>

115 Redacción, “Piden prisión para miembros de banda de sicariato del oriente del país”, El Mundo, 2 de octubre, 2019, <https://diario.elmundo.sv/piden-prision-para-miembros-de-banda-de-sicariato-del-oriente-del-pais/>

| | | | | | | | |
|---|----|------------|-----------------------|----|-----|---------------------------------------|----|
| | | | ilícitas y cohecho | | | | |
| <p>Las investigaciones fiscales establecen que los involucrados cobraban por matar a personas que no tenían relación con pandillas y a pandilleros que los tenían previamente identificados. El fiscal del caso indicó que con la investigación se están resolviendo 31 hechos con 44 víctimas en los municipios de La Paz, Ahuachapán, San Vicente, Santa Ana, La Libertad y San Salvador.</p> <p>“Es un grupo conformado por agentes policiales, quienes daban órdenes junto con personas particulares, quienes practicaban hechos de sicariato y de exterminio de gentes vinculadas a las pandillas o integrantes de las estructuras”, afirmó el fiscal¹¹⁶.</p> | | | | | | | |
| 6 | SD | 27/01/2020 | Homicidio | SD | PNC | 5 policías y 5 personas civiles | SD |
| <p>El grupo es acusado de identificar supuestos pandilleros y asesinarlos. También son señalados de matar a personas sin relación con pandillas a cambio de dinero, dijeron los fiscales.</p> <p>Seis de los integrantes fueron enviados a detención provisional, mientras se amplía la investigación en su contra, informaron autoridades fiscales¹¹⁷.</p> | | | | | | | |

Tabla 6: Casos judicializados de grupos de exterminio 2

Debilidades institucionales

Ante este panorama es preciso hacer referencia a la administración de justicia que conoce y tramita estos casos; es decir, la calidad de la justicia a la que se accede. En este sentido, de acuerdo a información oficial de la Fiscalía General de la República, entre el 2015 y 2020, en total han sido procesados 49 operadores de justicia, destacan según su cargo: 15 colaboradores judiciales, 12 fiscales auxiliares y 8 jueces. Entre los

116 Oscar Iraheta, “Fiscalía acusa ante juez a presuntos miembros de grupo de exterminio”, *El Diario de Hoy*, 25 de enero, 2020, <https://historico.elsalvador.com/historico/680503/fiscalia-grupos-de-exterminio-el-salvador.html>

117 Walter Sibrián y Francisco Hernández, “Ordenan prisión para seis integrantes de grupo de exterminio y sicariato: tres son policías”, *La Prensa Gráfica*, 27 de enero, 2020, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Ordenan-prision-para-seis-integrantes-de-grupo-de-exterminio-y-sicariato-tres-son-policias--20200127-0509.html>

delitos destacan: prevaricato¹¹⁸, cohecho propio¹¹⁹, fraude procesal, divulgación de la imagen o revelación de datos de persona protegida.

En el mismo periodo, se reportaron resultados condenatorios para 9 colaboradores judiciales, 9 jueces, 3 fiscales y 3 secretarios judiciales. En total, 24 condenados por delitos como: prevaricato, falsedad ideológica, peculado¹²⁰ y agrupaciones ilícitas.

Destaca el caso del exfiscal general de la República Luis Martínez, quien dirigió dicha institución entre 2012 y 2015, condenado a cinco años de prisión por revelar audios reservados que fueron captados por el Centro de Escuchas Telefónicas de la Fiscalía¹²¹.

Tipificación penal actual

En relación a la tipificación penal es importante mencionar las diversas apreciaciones de los entrevistados en cuanto a la interrogante de si considera que la agravante del homicidio: “8) Cuando fuere ejecutado por autoridad civil o militar, prevaliéndose de tal calidad” incluye o no a agentes de la Policía Nacional Civil y militares que ejercen tareas de seguridad pública. Al respecto, el docente Oswaldo Feusier, del

¹¹⁸ Según el Código Penal, prevaricato art. 310: “El juez que a sabiendas dictare resolución contraria a la ley o fundada en hechos falsos, por interés personal o por soborno, será sancionado con prisión de tres a seis años e inhabilitación especial del cargo por igual tiempo. Si la sentencia fuere condenatoria, en proceso penal, la sanción será de tres a diez años de prisión.

Lo dispuesto en el inciso primero será aplicable, en su caso, a los árbitros.

Se tendrá como prevaricato el hecho de que un magistrado juez o secretario, dirijan por sí o por interpósita persona al interesado o a las partes en juicio o diligencias que se sigan en el tribunal en el que desempeña sus funciones o en algún otro.

Los que incurran en este delito serán sancionados con prisión de uno a tres años.

El juez que, por negligencia o ignorancia inexcusable, dictare sentencia manifiestamente injusta, será sancionado con prisión de dos a cuatro años”.

¹¹⁹ Según el Código Penal, cohecho propio, art. 330: “El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que por sí o por persona interpuesta, solicitare o recibiere una dádiva o cualquiera otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de la misma naturaleza, para realizar un acto contrario a sus deberes o para no hacer o retardar un acto indebido, propio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres a seis años e inhabilitación especial del empleo o cargo por igual tiempo”.

¹²⁰ De acuerdo al Código Penal, peculado art. 325: “el funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que se apropiare en beneficio propio o ajeno, de dinero, valores, especies fiscales o municipales u otra cosa mueble de cuya administración, recaudación, custodia o venta estuviere encargado en virtud de su función o empleo o diere ocasión a que se cometiere el hecho será sancionado con pena de prisión de acuerdo a las reglas siguientes: si el peculado fuere hasta cien mil colones, la sanción será de seis a ocho años. Cuando fuere superior a cien mil colones, pero inferior o igual a quinientos mil colones, la sanción será prisión de ocho a diez años. Si el peculado fuere superior a quinientos mil colones, la sanción será prisión de doce a quince años”.

¹²¹ Stanley Luna, “Luis Martínez, el primer exfiscal general salvadoreño condenado a cárcel”, *El Diario de Hoy*, 04 de diciembre, 2018, <https://historico.elsalvador.com/historico/545785/luis-martinez-el-primero-exfiscal-general-salvadoreno-condenado-a-carcel.html>

Departamento de Ciencias Jurídicas de la UCA, afirma que se observa justamente lo contrario. Es decir, que dicho agravante no es usado para incluir a los agentes policiales porque este solo hace referencia a las categorías “autoridad civil o militar”, mientras que en otras leyes cuando se quiere hacer referencia explícita a los agentes policiales se utiliza el término “agente de autoridad”. Por tal motivo, esta agravante no suele aplicarse en los casos de homicidio ya que se tiende a aplicar de forma literal esta diferencia de categorías¹²².

“[...] si se demuestra que ha habido una ejecución aprovechándose de que tiene o prevalecen de la autoridad que ellos tienen siendo policía o soldado, incluso uniformados, que no estaba en ese momento en el ejercicio o no tenían que estar en ese lugar en el que ahora estuvieron involucrados y se demuestra que aparte de que se aprovecharon de esa circunstancia, eso es lo regulado en el numeral 3 y 7 del Código Penal en el artículo 129. O sea, dependerá de cómo se dio el hecho, imagínese: tres policías ante una víctima, ¿Cómo cree que va a sostenerse un homicidio simple si demostramos que no fue en legítima defensa? Si demostramos que no estaban ejerciendo sus funciones, y demostramos que no estaba en protección de otros bienes jurídicos, entonces estamos ante un homicidio doloso e intencional. Ahora, hay que ponerle entonces una agravante, y la agravante es esa, el número 8, porque se aprovechan de esa circunstancia, se aprovechan de que son militares, de que son policías. Entonces, esa circunstancia debe de probarse. [...]” (fiscal auxiliar Carlos Morales de la Unidad de Delitos relativos a la Vida)¹²³.

“En casos me lo han hecho valer y, por ejemplo, tengo una resolución de la Cámara de Santa Tecla que dijo que sí, que, efectivamente, cuando un policía mata es un tema de agente autoridad. Por lo tanto, el agravante número 8 del 129 y, en otros casos, como la Cámara de Zacatecoluca, dijo que no, que no era una agravante y que ellos no eran autoridad civil o militar [...] y no he encontrado jurisprudencia de la Sala de que le acredite, porque no es un tema que se haya pronunciado por la Sala, a veces, la Sala se ha pronunciado con agravante y, a veces, sin agravante. Por tanto, este sigue siendo un tema importante de aclarar.” (Arnau Baulenas, coordinador jurídico del Instituto de Derechos Humanos de la UCA)¹²⁴.

¹²² Feusier (2021). Ibid.

¹²³ Morales, Carlos. Entrevistado por el OUDH, 27 de enero del 2021.

¹²⁴ Baulenas (2021). Ibid.

De lo anterior se puede inferir lo problemático que en la práctica resulta la disposición, ya que se presta a diversas interpretaciones de los operadores de justicia. En este sentido, no se puede concluir si la disposición penal establecida en numeral 8 del artículo 129 incluye a agentes policiales y soldados, ya que varía de tribunal a tribunal y de instancia a instancia. Son aplicados diversos criterios, generando inseguridad jurídica tanto para las víctimas como para los imputados.

En esta línea, Humberto Henderson haciendo referencia a la gravedad de las ejecuciones extrajudiciales: no hay nada más contrario a la función de un servidor público y, en particular de los cuerpos de seguridad, que privar arbitrariamente de la vida de las personas y, además, servirse de las redes institucionales que amparan y otorgan impunidad. Dado que esto representa un abuso de poder: el uso de arma de fuego y la confianza que en primera instancia despierta el uniforme. Concluyendo que: *“Parecería, que de menos a más, como mínimo habría que establecer agravantes expresas en la ley penal con penas suficientemente disuasivas para aquellos casos en que los agentes del Estado son los responsables de privaciones arbitrarias de la vida”*¹²⁵.

Tipificación de la ejecución extrajudicial

Tal como se mencionaba dentro de los estándares internacionales en materia de ejecuciones extrajudiciales, los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias de las Naciones Unidas, establece un mandato para que estas privaciones arbitrarias de la vida sean tipificadas como delito y sean sancionadas con penas adecuadas en concordancia a su gravedad¹²⁶.

En 2018 diversas organizaciones de derechos humanos, incluido el Instituto de Derechos Humanos de la UCA (Idhuca)¹²⁷, se pronunciaron en el sentido de tipificar como delito las ejecuciones extrajudiciales. Las personas entrevistadas para esta investigación también coincidieron en señalar que una tipificación penal autónoma resultaría positiva. De hecho, uno de los participantes consideró necesaria una doble

¹²⁵ Humberto Henderson, “La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina”, Revista IIDH 43, (Enero-Junio 2006): 285 <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1625/revista-iidh43.pdf>

¹²⁶ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, *Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*, 24 de mayo, 1989 <https://undocs.org/pdf?symbol=es/E/RES/1989/65>

¹²⁷ Stanley Luna, “Organizaciones pedirán a ONU crear el delito de ejecución extrajudicial”, *El Diario de Hoy*, 25 de enero, 2018, <https://historico.elsalvador.com/historico/443013/organizaciones-pedir-an-a-onu-crear-el-delito-de-ejecucion-extrajudicial.html>

tipificación: grupos de exterminio y ejecuciones extrajudiciales, otro propuso una tipificación en la que se incluyese tanto las muertes cometidas durante el ejercicio de funciones como fuera de estas. Por lo que estas diversas posturas reflejan la importancia de que el Estado comience a evaluar y discutir la necesidad de una tipificación especial al respecto.

En este sentido, Humberto Henderson afirma: “[...] Como un paso adelante y sobre todo en algunas sociedades, se podría considerar la tipificación del delito de ejecución extrajudicial con sanciones suficientemente severas, mayores que para homicidios simples y agravados y, por supuesto, todo ello sin perder de vista la adopción de reglas administrativas internas de los cuerpos de seguridad que sean severas y capaces como para desanimar cualquier desvío o abuso de los agentes que utilizan la fuerza letal. Lo que en principio no parece adecuado, es que las privaciones arbitrarias de la vida perpetradas por parte de los agentes estatales en general y, en especial, de aquellos que integran los cuerpos de seguridad del Estado, sigan siendo reguladas bajo el delito de homicidio simple como aún sucede en muchos países”¹²⁸.

¹²⁸ Humberto Henderson, “La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina”, Revista IIDH 43, (Enero-Junio 2006): 285 <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1625/revista-iidh43.pdf>

IX. Conclusiones

Políticas de seguridad pública.

Luego de finalizado el conflicto armado, la sociedad salvadoreña ha sido víctima, por más de dos décadas, de niveles epidémicos de violencia, lo que ha llevado al país a ser reconocido por permanecer entre los primeros lugares entre los países más violentos del mundo; de alguna forma, esto es el resultado de la implementación de políticas públicas y estrategias gubernamentales deficientes que presentan, en su mayoría, un accionar de represión por agentes del Estado en los que, además, se han logrado identificar patrones que son promotores e impulsores de la violencia.

Patrones en el accionar.

En la redacción de las noticias predominan ciertos elementos comunes que llevan a concluir que el accionar de los agentes de seguridad pública, existe un uso desproporcionado de la fuerza; por otro lado, existe poca transparencia al momento de esclarecer los hechos y, en algunos casos, las alteraciones de las escenas del crimen también influyen en el tratamiento e investigación tanto del Ministerio Público como de los medios de comunicación.

En informes publicados entre 2014 a 2018 por organizaciones defensoras de derechos humanos se establecía un patrón de actuación de los presuntos victimarios de las ejecuciones extrajudiciales. A partir de ello, por medio del análisis de los expedientes sobre hechos ocurridos entre 2018 a 2020, registrados por el Instituto de Derechos Humanos UCA y el monitoreo de medios de comunicación, se observan los patrones sobre la vestimenta, utilización de vehículos similares a la policía, el uso de un lenguaje negativo para referirse a las víctimas y encubrimientos sobre la escena de los hechos haciéndolos pasar como “enfrentamientos armados” o “agresiones ilegítimas.”

Asimismo, como resultado del seguimiento periodístico se concluye que la Policía Nacional Civil sigue siendo la institución más mencionada y denunciada como presunta responsable de los hechos, seguido por la Fuerza Armada. En la mayoría de las noticias registradas, estas instituciones de seguridad pública son las más aludidas como presuntos agresores. También en el análisis de 171 expedientes registrados por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, entre 2015 a 2020, ambas instituciones conforman el 95% de los victimarios y en 8 expedientes ingresados al Instituto de Derechos Humanos UCA entre 2018 a 2020, la policía es la ejecutora en 7 casos.

Acciones de los órganos fundamentales del Estado.

Durante el procesamiento de presuntas ejecuciones extrajudiciales un hecho notorio del favorecimiento que existe respecto a la “versión oficial” de los hechos ha sido: la baja aplicación de la detención provisional en el caso de procesos contra agentes de seguridad pública por muertes violentas. Del total de procesados por muertes violentas sólo el 6.81% enfrentaron instrucción formal con detención provisional. En un país en el que la detención provisional es la regla, llama la atención que para el caso de agentes policiales y soldados sea una excepción, pese a la posición de ventaja que se encuentran en relación con las víctimas -en términos del uso del aparato estatal para su encubrimiento e incluso intimidación de testigos-.

Resulta aún más preocupante observar que el 91.72% de los agentes policiales y soldados procesados por muertes violentas han sido sobreseídos, lo que implica que las causas penales no han continuado. El 77.66% de forma definitiva, es decir, los hechos no se volverán a conocer.

Ante este escenario, es importante dejar en evidencia el grado de impunidad que rodea en general las muertes violentas en El Salvador atribuidas a las fuerzas policiales y militares. En el periodo analizado, sólo el 19.22% de las víctimas registradas (22,983) obtuvieron una condena. Esta impunidad aumenta cuando son los agentes de seguridad pública los responsables, ya que las víctimas no sólo enfrentan las recurrentes debilidades del sistema (como la corrupción), sino también se enfrentan al uso de recursos de las mismas instituciones llamadas a garantizar la seguridad pública, para encubrir los hechos y criminalizar a las víctimas. Al comparar la cifra de agentes de seguridad pública procesados por muertes violentas (1,365) y la cantidad total de condenados (25), se establece una marcada brecha: sólo el 1.83% respecto de los procesados son finalmente condenados. Esto debería ser un llamado de atención para las instituciones de seguridad y justicia, sobre todo si se considera las ya existentes reticencias para judicializar casos que involucran a los agentes de seguridad, y las reales dimensiones de la problemática que han reflejado los diversos informes de organizaciones de sociedad civil.

Controles internos, externos y disciplinarios.

El sistema de fiscalización y supervisión de las fuerzas de seguridad pública, fue creado como respuesta a las sistemáticas violaciones a los derechos humanos ocasionadas por el Estado durante el conflicto armado. Sin embargo, las políticas

represivas de seguridad pública, implementadas por los gobiernos de turno, fueron debilitando intencionalmente este sistema mediante su marginalización y disminución de recursos. Como resultado, las unidades e instituciones presentan dificultades a la hora de manejar los casos, con vías de abordaje que pueden resultar redundantes o confusas. A pesar de los esfuerzos de actores particulares, no se visibiliza una funcionalidad coordinada por parte del conjunto de instituciones, y la disminución en casos de abusos de la fuerza letal no parece obedecer al accionar de este sistema.

Grupos en situación de vulnerabilidad.

Tal como quedó en evidencia con relación a las muertes violentas, en términos generales, estas afectan particularmente al rango etario de 18-30 años, específicamente el 45.15% del total, convirtiéndolo en un grupo de vulnerable. Por otro lado, tanto en el caso de las muertes violentas, como en el de las muertes en enfrentamientos armados y los casos de la PDDH y sociedad civil se observa que la población más vulnerada son hombres teniendo porcentajes mayoritarios de víctimas en todas esas modalidades.

Tipificación penal de la ejecución extrajudicial.

Una tipificación penal de las ejecuciones extrajudiciales se vuelve necesaria en un contexto de alta impunidad, en el que se evidencia el encubrimiento de los hechos por la misma institución policial mediante la “contaminación” de escenas de delito y las alegaciones recurrentes y sin fundamento como la utilización de términos como “enfrentamientos armados,” “intercambio de disparos,” o “agresión ilegítima” para referirse a casos donde se ha comprobado que fue una muerte violenta intencional. Además de ello, la baja judicialización de los casos refleja la debilidad institucional que existe en la administración de justicia en general y en los operadores de justicia, en particular, lo que produce deficientes procesos investigativos, largos periodos de tiempo entre la comisión de los hechos y las sentencias, poca uniformidad en los criterios jurisprudenciales, y la consecuente necesidad de recurrir en múltiples ocasiones para que las víctimas puedan obtener justicia.

Asimismo, es preciso señalar la inseguridad jurídica que existe respecto a la agravante del homicidio: *“Cuando fuere ejecutado por autoridad civil o militar, prevaleciéndose de tal calidad”*. Existen múltiples criterios e interpretaciones al respecto, como quedó de manifiesto en las entrevistas realizadas, lo cual dificulta en gran medida su aplicación, provocando que no se logre adecuar la gravedad de los hechos a los resultados judiciales.

Finalmente, es preciso recordar el mandato que existe para el Estado de tipificar las ejecuciones extrajudiciales como delitos con penas proporcionales a la gravedad de los hechos. En este sentido, no es posible seguir ignorando la especial posición de vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima respecto al victimario, considerando los recursos, herramientas y habilidades empleados (como puede ser el uniforme, arma de fuego asignada, pero también el aprovechamiento de confianza atribuida por su cargo).

Acceso a justicia e impunidad

En cuanto a la respuesta judicial a este tipo de graves violaciones a los derechos humanos se concluye que el sistema de justicia da un trato diferenciado a los agentes policiales y militares que enfrentan procesos judiciales por delitos relacionados a las muertes violentas. Por ejemplo, mientras que en general es usual que se decrete la detención provisional como medida para asegurar que los imputados se sometan al proceso judicial, en el caso de los agentes de autoridad solo un 6% del total de imputados se les decreta esta medida, aun contraviniendo disposiciones procesales legales.

Pero incluso más allá de ello, tomando en cuenta que la violencia letal de la PNC en el territorio dejó un saldo de 1,824 víctimas, el sistema de justicia solo imputó a 1,365 agentes de autoridad, la mayoría de los cuales fue sobreseído definitivamente (78%) y otro porcentaje importante sobreseído provisionalmente (14%). Solo un 2% del total de imputados fue condenado por delitos relativos a muertes violentas. Es decir, que la impunidad está garantizada en la gran mayoría de los casos.

X. Recomendaciones

El Observatorio se permite hacer las siguientes recomendaciones a las autoridades del Estado:

- Promover la tipificación penal de las ejecuciones extrajudiciales, con la colaboración técnica de las organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil, proponiendo una reforma en la legislación penal que permita establecer como delito independiente a las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, tomando en cuenta los estándares internacionales, a fin de que esta grave violación al derecho a la vida se sancione en proporción a la gravedad del delito, y que comprenda las diferentes modalidades de planificación y ejecución, tanto de los agentes del Estado como de los particulares que actúen bajo el amparo, aquiescencia, instigación o tolerancia del Estado, ya sea en la calidad de autores intelectuales o materiales.
- Que se fortalezca la investigación de los hechos y, en particular el procesamiento de la escena con una mayor apuesta a la prueba científica que permita explorar las diversas hipótesis, evitando favorecer indebidamente la postura oficial de las instituciones encargadas de la seguridad pública que tienden al encubrimiento de las violaciones de derechos humanos ordenadas, cometidas o toleradas por su personal. Debe garantizarse que las investigaciones sean eficaces, exhaustivas, imparciales y concluyentes.
- Que se fortalezca a la administración de justicia en el procesamiento de ejecuciones extrajudiciales o muertes violentas atribuidas a agentes policiales y efectivos militares, mediante la necesaria capacitación a los operadores de justicia, así como el establecimiento de protocolos de actuación comunes y el establecimiento de líneas jurisprudenciales claras en cuanto a la interpretación de disposiciones legales relacionadas, debiéndose garantizar en todos los casos la intervención oportuna y diligente del Instituto de Medicina Legal.
- Que se garantice de manera efectiva la desarticulación y desaparición de los grupos de exterminio que existen en el país, y se juzgue a los autores intelectuales y materiales de los graves crímenes que cometen impunemente en diferentes departamentos del país.

- Que se implementen acciones enfocadas en la protección de los derechos humanos para que se reduzca gradualmente el involucramiento de la Fuerza Armada en tareas de seguridad pública y se fortalezca sustancialmente a la PNC como la única entidad responsable de la seguridad pública.
- Que se provean suficientes recursos funcionales, materiales y de talento humano a las unidades de control interno y externo del accionar de las fuerzas de seguridad pública y se garantice su actuación imparcial. Asimismo, se deben definir de manera clara las funciones y tareas de cada una para evitar la duplicidad de funciones y la falta de coordinación.
- Que se capacite en el Uso de la Fuerza Letal a todos los miembros de la PNC bajo estándares internacionales de derechos humanos. Que se promuevan públicamente los lineamientos nacionales que regulan el uso de la fuerza letal.
- Fortalecer la atención psicológica y social a los agentes de la PNC a través del aumento del número de psicólogos y de la atención efectiva al personal de las instituciones de seguridad.
- Estudiar y evaluar la aplicabilidad de experiencias de otros países en torno a medidas efectivas para la prevención, reducción e investigación de la letalidad policial.
- Transparentar la información pública relativa a las actuaciones policiales y en particular la relacionada a los abusos policiales, tanto de las unidades de control interno de la PNC como de las diferentes instancias de control externo. Así mismo activar nuevamente la Mesa de Actuaciones Policiales y Derechos Humanos con la participación de las instituciones de seguridad, sociedad civil y organismos internacionales.
- Que los operadores del sistema judicial sean debidamente capacitados para una adecuada interpretación de las disposiciones aplicables en el juzgamiento de agentes del Estado y de los grupos de exterminio por las ejecuciones extrajudiciales, y que sean adecuadamente supervisados por las instancias disciplinarias competentes del Órgano Judicial en los casos de negligencia o inactividad judicial en el procesamiento de estos casos, contribuyendo de esta manera a garantizar la justicia y combatir la impunidad en la comisión de estas graves violaciones de los derechos humanos. Lo anterior incluye formación

especializada y cooperación internacional en la aplicación del Protocolo de Minnesota para la investigación de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

XI. Índice de Gráficos

| | |
|---|----|
| Gráfico 1: Muertes violentas, período 2015-2020..... | 23 |
| Gráfico 2: Acceso a la justicia para víctimas con muerte violenta, 2015-2020..... | 24 |
| Gráfico 3: Enfrentamientos Armados 2015-2020..... | 45 |
| Gráfico 4: Índice de Letalidad 2017-2020..... | 46 |
| Gráfico 5: Porcentaje de muertes en enfrentamientos armados respecto al total de víctimas de muertes violentas..... | 47 |
| Gráfico 6: Proporción de muertes de personas particulares y agentes de seguridad pública | 49 |
| Gráfico 7: Promedio de muertes de particulares en enfrentamientos armados..... | 50 |
| Gráfico 8: Investigaciones Disciplinarias Finalizadas | 56 |
| Gráfico 9: Investigaciones de la Unidad de Asuntos Internos..... | 56 |
| Gráfico 10: Casos de Ejecuciones Extrajudiciales Registrados por la PDDH | 57 |
| Gráfico 11: Imputados judicializados agentes policiales y soldados, 2015-2020 | 59 |
| Gráfico 12: Agentes policiales y soldados imputados por muertes violentas, 2015-2020 | 60 |
| Gráfico 13: Agentes policiales y soldados imputados con sobreseimiento, 2015-2020 | 63 |
| Gráfico 14: Agentes policiales y soldados imputados por muertes violentas con sobreseimiento, 2015-2020..... | 64 |
| Gráfico 15: Agentes policiales y soldados condenados, 2015-2020 | 65 |
| Gráfico 16: Agentes policiales y soldados condenados por muertes violentas, 2015-2020 | 66 |

XII. Índice de Tablas

| | |
|---|----|
| Tabla 1: Casos de enfrentamiento armado y/o agresión ilegítima presentados por la PDDH | 36 |
| Tabla 2: Casos conocidos por organizaciones de la sociedad civil..... | 39 |
| Tabla 3: Muertes violentas y muertes en enfrentamientos armados, 2015-2020 | 48 |
| Tabla 4: Casos de ejecuciones extrajudiciales presuntas y comprobadas judicializadas | 73 |
| Tabla 5: Casos judicializados de grupos de exterminio 1 | 74 |
| Tabla 6: Casos judicializados de grupos de exterminio 2 | 78 |



OU DH
OBSERVATORIO
UNIVERSITARIO
DE DERECHOS HUMANOS

www.oudh.uca.edu.sv